



2016-03-31

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL
AYUNTAMIENTO DE MÉNTRIDA EL DIA 31 DE MARZO DE 2016.**

ORDEN DEL DIA

1. LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE FECHA 28 DE ENERO DEL 2016.
2. APROBACIÓN, SI PROCEDE, REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL.
3. APROBACIÓN, SI PROCEDE, ORDENANZA REGULADORA DE AYUDA DE EMERGENCIA SOCIAL.
4. APROBACIÓN, SI PROCEDE, ALTERACIÓN JURIDICA VEHÍCULO DE LA POLICIA LOCAL.
5. TOMA EN CONSIDERACIÓN RENUNCIA DE CONCEJAL.
6. MOCIONES.
7. DAR CUENTA RESOLUCIONES DE ALCALDÍA.
8. DAR CUENTA LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO 2015.
9. RUEGOS Y PREGUNTAS.



ASISTENTES

Alcalde-Presidente

D. Alfonso Arriero Barberán

Concejales

I. Grupo Municipal Socialista

D. Fernando Herradón Garrido

Dña. Ángela Carmen Gómez Lucas

D. Ricardo Alcañiz Estaire

II. Grupo Municipal Popular

D. Pascal Amadeo Lopes Bonafí

Dña. Yolanda Rodríguez Sánchez

D. César Lozano Martín

Dña. Raquel Marques Iglesia

III. Grupo Municipal Izquierda Unida

Dña. Concepción Lozano García

IV. Grupo Municipal Ciudadanos-Mérida

D. Iván Núñez López

Secretario

D. Juan Manuel Uceda Humanes

En Mérida (Toledo), en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, siendo las dieciocho horas en punto del día treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, se reunieron los señores expresados, con la finalidad de celebrar sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno, a cuyo efecto habían sido previamente citados en forma legal.

Preside el acto el señor Alcalde-Presidente, D. Alfonso Arriero Barberán, asistido por el Secretario de la Corporación, D. Juan Manuel Uceda Humanes.

Abierta la sesión y, comprobada la existencia del quórum legal establecido para su celebración, por la Presidencia y de su orden, se procedió a dar lectura de los asuntos relacionados en el orden del día, en relación con los cuales fueron adoptados los siguientes acuerdos.



PRIMERO. LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE FECHA 28 DE ENERO DEL 2016.

El Sr. Presidente pregunta a los miembros de la Corporación si tienen que formular alguna observación al borrador del acta de la sesión de fecha 28 de enero de 2016, que ha sido oportunamente distribuida con la convocatoria.

Se formulan las siguientes:

GCS: Insiste en la petición formulada en los anteriores plenos. En relación al acta de hace tres plenos manifiesta que su petición de retirar sus intervenciones debería ser discutida y votada. Entiende que quienes deciden sobre este aspecto son los concejales, por ello pide que se discuta y vote su petición.

La Alcaldía señala que en el acta de las distintas sesiones se han recogido las peticiones del GCS y se ha respondido jurídicamente sobre las cuestiones que pueden y deben ir en las actas.

Por Secretaría se responde que el contenido del acta es competencia exclusiva del Secretario y no de los concejales. Insiste en lo ya dicho en otras ocasiones, como fedatario público del Ayuntamiento no puede retirar intervenciones de los concejales en los plenos; cosa distinta es que esté confundido en la redacción y haya que hacer las rectificaciones oportunas, las cuales no han sido propuestas por el concejal.

Insiste el concejal del GCS que tiene derecho a retirar del acta sus intervenciones, respondiendo el Alcalde que se hará la oportuna consulta.

GIU: En la página 11, penúltimo párrafo, no dijo “los impuestos han bajado” sino “el gasto en deportes ha bajado”.

No habiendo más observaciones el acta es **aprobada con la rectificación del GIU por mayoría absoluta**, con cinco votos a favor (4 GS, 1 GIU), cuatro en contra (GP) y una abstención (GCS) ordenándose su transcripción al Libro Oficial de Actas de Pleno según lo dispuesto por el artículo 110.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Antes de proceder con los puntos del orden del día, por Secretaría se procede a dar lectura del escrito presentado por el Portavoz del GS, de fecha 27 de enero de 2016, poniendo en conocimiento el cambio en la portavocía, que pasa a la concejal D^a. Ángela Carmen Gómez Lucas.

El Portavoz del GP pregunta si no debían de tener ellos una copia de dicho escrito, o al menos no requiere de un Decreto de la Alcaldía para su validez; respondiendo el Secretario que únicamente requiere dar cuenta al Pleno, ya que el nombramiento de los portavoces corresponde exclusivamente los grupos políticos, no pudiendo ni el pleno ni la Alcaldía tomar decisión alguna al respecto.

SEGUNDO. APROBACIÓN, SI PROCEDE, REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL.

Consta en el expediente la siguiente documentación: propuesta de la Alcaldía de fecha 14 de marzo de 2016; proyecto de Reglamento Orgánico Municipal con las modificaciones introducidas en la Comisión Informativa Permanente del día 18 de marzo de 2016 e informe de Secretaría de fecha 15 de marzo de 2016.

El informe de Secretaría-Intervención transcrito literalmente dice así:

“INFORME REGLAMENTO ORGANICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO MÉTRIDA. D. JUAN MANUEL UCEDA HUMANES, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Mérida (Toledo), y en el asunto arriba descrito, vengo a emitir el siguiente INFORME:



PRIMERO. El reglamento orgánico es una norma con carácter reglamentario que regula la organización y funcionamiento de los órganos de la entidad local, pudiendo añadirse la regulación de los grupos políticos y la participación ciudadana.

Tiene su fundamento en el artículo 4.1. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local cuando señala expresamente que “en su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios, las provincias y las islas: a. Las potestades reglamentaria y de autoorganización”.

Este precepto atribuye a los municipios, provincias e islas, en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial, y junto con la potestad reglamentaria, la potestad de autoorganización, cuya más genuina expresión la constituye del Reglamento orgánico propio, mencionado en diversos artículos de la Ley entre otros el 20.1. b) y c) –cuando regula la Junta de Gobierno Local y las comisiones informativas- o 22.2. d) – competencias del pleno-.

SEGUNDO. El reglamento orgánico está sujeto al principio de jerarquía normativa, no pudiendo contravenir lo dispuesto en las leyes o disposiciones reglamentarias emanadas del Estado o de la Comunidad autónoma.

Mención especial es su relación respecto del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF). En este sentido, es relevante la Resolución de 27 de enero de 1987, de la Dirección General de Administración Local, sobre posición ordinamental del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y aplicabilidad del mismo en las Entidades que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, dispongan de Reglamento Orgánico propio de la Entidad.

Dispone lo siguiente: de lo anteriormente expuesto se deduce claramente la prevalencia o aplicación preferente del Reglamento orgánico adoptado por cada Corporación sobre cualquier norma legal o reglamentaria de la Comunidad Autónoma (o, en su defecto, del Estado) que pudiera contener una regulación relativa a los aspectos organizativos y de funcionamiento interno de las Entidades Locales, operando, pues, en estas materias, como límite único, los preceptos organizativos y funcionales de la propia Ley 7/1985, de 2 de abril.

Ha sido matizado posteriormente y a través de distintas modificaciones de la Ley 7/1985, en el sentido de otorgar preferencia a la legislación de las Comunidades autónomas respecto de los órganos complementarios.

Respecto del ROF y conforme a la resolución citada la posición del reglamento orgánico es prevalente, quedando el primero como normativa supletoria.

TERCERO. El artículo 22.1d) de la LRBRL atribuye al pleno de la Corporación la competencia para la aprobación del reglamento orgánico y de las ordenanzas.

CUARTO. El artículo 47.2. f) de la LRBRL requiere el quórum de mayoría absoluta para la aprobación y modificación del reglamento orgánico propio de la corporación.

QUINTO. El procedimiento para la entrada en vigor es el propio de las ordenanzas que se encuentra regulado en el artículo 49 de la LRBRL, siendo el siguiente:

- Aprobación inicial por el pleno por mayoría absoluta.
- Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno (mayoría simple). En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, siendo elevado a definitivo mediante resolución de la Alcaldía.



SEXTO. Visto el contenido del proyecto de reglamento que la Alcaldía eleva al Pleno de la Corporación se puede concluir que cumple con las determinaciones enumeradas en este informe.

Por todo ello se informa favorablemente, a salvo el mejor criterio de la Corporación.

En Mérida a 15 de marzo de 2016”.

El presente punto del orden del día fue informado favorablemente por la Comisión Informativa Permanente del día 18 de marzo de 2016.

Se explica por el Secretario que se han incorporado las modificaciones de la Comisión Informativa Permanente.

Por la Alcaldía se proponen las siguientes modificaciones:

- Artículo 7, en relación con los medios materiales, se aclarará que será en la medida de las posibilidades del Ayuntamiento.

Señala el GP que eso no se dijo en la Comisión; igualmente preguntan si no se suprime la sección II del capítulo séptimo (interpelaciones) tal y como se hizo con la sección III (comparecencias ante el pleno).

Responde el Alcalde que, tras estudiarlo, han entendido que no se suprime porque se trata de interpelaciones dirigidas a los miembros de la Junta de Gobierno y es un órgano que existe en el Ayuntamiento. Respecto a lo del artículo 7, es una modificación que proponen ahora.

- El artículo 48.1, y a petición del GCS, se proponen 15 preguntas; y en el artículo 48.4, una pregunta por cada punto del orden del día del pleno.

Responde el GCS que él no ha dicho ni propuesto lo de las 15 preguntas. Él opina, y así lo dijo en la Comisión Informativa, que no se debería limitar el número de preguntas del público. Igualmente dijo del apartado 4 (preguntas orales de los concejales) que tampoco se podían reducir a dos preguntas, al menos deberían establecerse dos por cada punto del orden del día tratado en el pleno.

El GIU propone las siguientes modificaciones:

- Artículo 56.1, para su aclaración debería añadirse la duración de cada pregunta de 5 minutos cada una.
- Artículo 53.3, se debería añadir que las preguntas se podrán dirigir a los concejales de la Corporación.

Señala el GP que eso tampoco se dijo en la Comisión Informativa, respondiendo el Alcalde que no se dijo, pero posteriormente han visto que las preguntas del público se pueden dirigir a cualquier concejal, al ser participación ciudadana y no control del equipo de gobierno.

Intervención del GP: Se asombran y no entienden para qué sirven las Comisiones Informativas, se hablan unas cosas y luego se traen al pleno otras diferentes. El equipo de gobierno no se ha enterado aún de nada del reglamento. Es ya la tercera rectificación que pretenden llevar a cabo. Según el acta de la comisión quién dijo lo de las 10 preguntas fue el Alcalde, ahora propone 15. Igualmente en la Comisión dijo el Alcalde que las preguntas eran para el equipo de gobierno. Además, hay más errores como son los siguientes: Artículo 13.2, cuando no hay Junta de Portavoces. Artículo 17.2, se duplica con el artículo 17.1. Artículo 21, ¿va a haber reuniones de los portavoces en ese caso?

Responde el Alcalde que sí, cuando se altere el orden del día, una vez ya hecha la convocatoria, se convocará a los portavoces.

Continúa indicando que les parece lamentable que no hablen con los grupos de la oposición, se ve que no les interesa la opinión del GP. Es un reglamento copiado del Ayuntamiento de Toledo. Se han modificado varios artículos y de nuevo hay que corregir. La labor del GP es fiscalizar la acción del gobierno y éste no quiere que le hagan preguntas. Si de verdad quieren que hable el público, no limiten el número de preguntas.



En base a lo dispuesto en los artículos 82.2 y 92 del ROF, solicita la retirada de la mesa de este punto del orden del día. Entienden que el ROM que quieren aprobar debería volver a la comisión informativa, siendo su opinión que con el ROF es suficiente para regular el funcionamiento de los órganos del Ayuntamiento de Mérida, por eso piden su retirada. Creen que no saldrá adelante pues requiere de mayoría absoluta.

Intervención del GIU: El hecho de que figure la Junta de Portavoces no significa nada, porque luego puede constituirse. El ROF no contempla el desarrollo de las preguntas de los vecinos. Ella lo ha venido solicitando durante ocho años y ahora el PP hace de paladín, es sorprendente.

El PP también enumera varios artículos del ROF para retirar puntos del orden del día cuando ella también lo hizo en las anteriores legislaturas y la llamaban pesada. Va a votar a favor porque es la mejor manera de que los vecinos intervengan en el pleno. También, recordar que es consecuencia de una moción presentada por su grupo en el pleno de julio de 2015, en la que el Secretario contestó que para regular la intervención del público haría falta un Reglamento Orgánico, siendo esto lo más importante, además de poder regular el funcionamiento de los órganos municipales.

Intervención del GCS: Lo primero sería decir a los ciudadanos que el ROM propuesto limitaba las preguntas del público a cinco, ahora a 15. Con los grupos políticos se limitaban a tres, ahora una por punto del orden del día. Para él sigue siendo insuficiente y no va a seguir haciendo sangre de algo tan evidente.

Intervención del GS: En el inicio de la legislatura dejaron claro que para ellos era fundamental promover la participación activa de los ciudadanos, por eso es clave la elaboración del ROM. Hay que decir que la Comisión Informativa fue abierta contrariamente a como ha sucedido en otras ocasiones y en la que el GP, por cierto, estuvo muy activo. El tema de las 5 preguntas de los vecinos fue un error y fue el GS quién propuso elevarlo a 10. Dicen que el equipo de gobierno no se estudió el reglamento, llegaron a pensar que había que hacer un examen. En todo momento ha sido una propuesta abierta a aportaciones de los otros grupos, lógicamente no por ello se pueden recoger todas las aportaciones. Al GCS decirle que si hubieran querido, podrían haber dejado en 5 las preguntas de los vecinos, sin embargo no es su intención como ha quedado demostrado.

Réplica del GP: Su grupo siempre es participativo en las comisiones. Pensando que la mitad del reglamento estaba mal, si no hubiera sido por la participación del GP ustedes hubieran sido el hazmerreír. Un ejemplo, que las Comisiones informativas fueran públicas. Nadie les ha pedido que hagan un examen, al menos deberían leerse y saber lo que se trae al pleno. Este ROM no fomenta la participación de los vecinos pues se les pide que presenten las preguntas con 48 horas de antelación y luego el Alcalde decide si una vez contestada les da derecho de réplica. Dejen que los vecinos pregunten simplemente con levantar la mano. Lo que quieren aprobar no es participación ciudadana, porque al final nadie participa.

Responde el Alcalde que el PP acostumbra a decir verdades a medias. El artículo 56 permite hacer preguntas tanto las que estén registradas como las que no, con la diferencia de que en este último caso, a lo mejor no pueden dar la contestación hasta el próximo pleno, cosa que también viene sucediendo con las preguntas de los concejales.

Réplica del GCS: Aclarar que él lo que dijo en la Comisión es que no se podían poner límites al número de preguntas y así está recogido en el acta. O no estuvo en la Comisión, o se lo contaron mal (a la portavoz del GS).

Réplica del GIU: Parece que el PP es quién fomenta la participación de los vecinos y no es así. Ella durante dos legislaturas ha estado pidiendo que los plenos fueran por la tarde ya que por la mañana era vergonzoso ver como no asistía nadie y, sin embargo, con la mayoría absoluta, siempre se lo rechazaban.

Por alusiones, replica el GP que el GIU no se ha enterado de nada. Quien quiere que participen los vecinos es usted y quien forma parte del equipo es usted, pues hágalo en condiciones y no a medias.



Finalizada la deliberación se procede en primer lugar a la votación sobre la propuesta del GP para la retirada de este punto del orden del día produciéndose el siguiente resultado: es rechazada con cinco votos a favor (4 GP, 1 GCS) y cinco en contra (4 GS, 1 GIU); repitiéndose el resultado en segunda votación, decidiéndose el empate con el voto de calidad en contra del Alcalde (artículo 21.1.c LRBRL, 100.2 ROF).

A continuación, se procede a la votación del punto del orden del día, obteniendo 5 votos a favor (4 GS, 1 GIU) y cinco en contra (4 GP, 1 GCS), siendo en consecuencia **desestimado**, al requerir un quórum de mayoría absoluta.

TERCERO. APROBACIÓN, SI PROCEDE, ORDENANZA REGULADORA DE AYUDA DE EMERGENCIA SOCIAL.

Consta en el expediente la siguiente documentación: propuesta de la Alcaldía de fecha 14 de marzo de 2016; proyecto de Ordenanza reguladora de las ayudas de emergencia social con las modificaciones introducidas en la Comisión Informativa Permanente del día 18 de marzo de 2016 e informe de Secretaría de fecha 15 de marzo de 2016. El informe de Secretaría transcrito literalmente dice así:

“INFORME ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE MÉTRIDA. D. JUAN MANUEL UCEDA HUMANES, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Métrida (Toledo), y en el asunto arriba descrito vengo a emitir el siguiente INFORME:

PRIMERO. La competencia del Ayuntamiento para regular la materia de bienestar social y más concretamente la situaciones de emergencia social se encuentra fundamentalmente en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Castilla La Mancha, atribuye en el artículo 31.1.20ª competencia exclusiva a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materia de asistencia social y servicios sociales; artículo 3.3 de la Ley 14/2010, de 16 de diciembre que regula la Ley de Servicios Sociales de Castilla La Mancha; Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El artículo 3.3. de la Ley 14/2010 establece que los servicios sociales tienen como finalidad asegurar el derecho de las personas a vivir dignamente, durante todas las etapas de su vida, mediante la cobertura y atención de sus necesidades personales, familiares y sociales, así como promover las actitudes y capacidades que faciliten la autonomía personal, la inclusión e integración social, la prevención, la convivencia adecuada, la participación social y la promoción comunitaria.

El artículo 25 de la LRBRL señala en su apartado 1 que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo. Añade el apartado 2 que el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Apartado 3. Las competencias municipales en las materias enunciadas en este artículo se determinarán por Ley debiendo evaluar la conveniencia de la implantación de servicios locales conforme a los principios de descentralización, eficiencia, estabilidad y sostenibilidad financiera.

Apartado 4. La Ley a que se refiere el apartado anterior deberá ir acompañada de una memoria económica que refleje el impacto sobre los recursos financieros de las Administraciones Públicas afectadas y el cumplimiento de los principios de estabilidad, sostenibilidad financiera y eficiencia del servicio o la actividad. La Ley debe prever la dotación de los recursos necesarios para asegurar la suficiencia financiera de las Entidades Locales sin que ello pueda conllevar, en ningún caso, un mayor gasto de las Administraciones Públicas.



Los proyectos de leyes estatales se acompañarán de un informe del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en el que se acrediten los criterios antes señalados.

SEGUNDO. Las prestaciones técnicas de los servicios sociales se encuentra entre otros en el artículo 38.2 de la Ley 14/2010, pudiendo destacarse los siguientes:

a. Prestación de Emergencia Social: Prestación de carácter extraordinario y naturaleza no permanente destinada a hacer efectivo el derecho a la protección social en situación de carencia de recursos económicos, para afrontar situaciones no previsibles de necesidad, en las que la persona, familia o unidad de convivencia carezcan de los medios para cubrir las necesidades básicas, siendo su finalidad proporcionar una atención básica y urgente.

b. Prestaciones económicas dirigidas a la atención de necesidades específicas: Tienen por objeto completar otras actuaciones de atención previstas en las prestaciones correspondientes, con objeto de facilitar la integración social, la mejora de la calidad de vida y la participación activa en la vida de la comunidad.

TERCERO. El procedimiento para la concesión de las subvenciones, el régimen de justificación, publicidad, reintegro por incumplimiento y sancionador será el regulado en la Ley General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo así como en las bases de ejecución del presupuesto de la Corporación para cada ejercicio económico.

CUARTO. El artículo 4.1. a) de la LRBRL atribuye al municipio las potestades reglamentaria y de autoorganización.

QUINTO. El procedimiento para la entrada en vigor de las ordenanzas se encuentra regulado en el artículo 49 de la LRBRL, siendo el siguiente:

- Aprobación inicial por el pleno por mayoría simple (artículo 47 LRBRL).
- Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno (mayoría simple). En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

SEXTO. Corresponde la competencia para la aprobación de la Ordenanza al pleno de la Corporación conforme a lo dispuesto en el artículo 22.2.d) LRBRL.

SÉPTIMO. Visto el contenido del proyecto de ordenanza que la Alcaldía eleva al Pleno de la Corporación se puede concluir que cumple con las determinaciones enumeradas en este informe.

Por todo ello se informa favorablemente a salvo el mejor criterio de la Corporación.

En Méntrida a 15 de marzo de 2016”.

El presente punto del orden del día fue dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa Permanente celebrada el día 18 de marzo de 2016.

Por la Alcaldía se explican los cambios producidos en la comisión informativa permanente y los que se proponen ahora y son los siguientes:

- CIP: se añadió el apartado 3 del artículo 26, para recoger la imposibilidad de obtener subvenciones de este tipo en el caso de infracciones muy graves y graves.
- Propuestas:

Artículo 8.b) para su aclaración añadir IPREM/mes.

Artículo 11, desglosar en función del número de miembros de la unidad familiar: 25% para un miembro; 28 % para dos y 30% para tres o más.



Artículo 13.F (propuesta del GIU), rebajar el valor del patrimonio a 10.000 € ya que puede haber vecinos que dispongan de otro patrimonio (ejemplo tierras).

Añadir apartado G) al artículo 13 con el siguiente texto: los beneficiarios quedan exonerados del cumplimiento de las obligaciones de acreditar estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la seguridad social exigida en el artículo 13 de la LGS, por las particulares circunstancias de emergencia social y/o de especial necesidad que motivan su derecho a la ayuda.

Intervención del GCS: En primer lugar señala que en vez de ir directamente a los artículos que se modifican, se debería explicar al público de que estamos hablando. En principio está de acuerdo con cualquier cosa que ayude a la gente que lo está pasando mal.

Interviene el Alcalde para explicar de forma breve el motivo de la ordenanza: ayudar a las familias más necesitadas y en riesgo de exclusión social, que en la anterior legislatura han estado abandonadas. Las ayudas se incluyeron en el presupuesto del año 2016 y la ordenanza es para regular su concesión. Se han basado en ordenanzas que ya se aplican, como la de los Ayuntamientos de Toledo, Talavera de la Reina, Bargas y sobre todo Cobisa. Incluso puede decir que de los Ayuntamientos parecidos al nuestro, el que mayor presupuesto destina es el de Mérida (50.000 €). También en la Orden de la JCCM, sobre el plan de emergencia social. Informa que hay tres tipos de ayudas: para necesidades básicas, uso y mantenimiento de la vivienda habitual y gastos excepcionales.

Intervención GP: (Interviene la concejal Raquel Marques Iglesia). No saben cuáles son los motivos de tanto cambio ahora, cuando en la documentación entregada al pleno solo hay uno, que era añadir el apartado 26.3 de las sanciones.

Responde el Alcalde que se ha dado lo que se modificó en la CIP, el resto se quedó en estudiarlo y además ahora propone añadir el tema de la exoneración (artículo 13.F).

Señala el GP que en veinte días ha tenido tiempo suficiente para haber entregado esas modificaciones, respondiendo el Alcalde que hasta este martes que se reunieron con la concejal del Ayuntamiento de Cobisa no han podido aclarar las dudas que tenían.

Continúa señalando que les alegra que se hayan recogido cambios que ellos propusieron, aunque no todos. Era una auténtica chapuza y les daba igual. Parece que como se ha ido Javier, les da igual ya los vecinos. La ordenanza tiene defectos de fondo y forma. Les parece raro que la 1ª Teniente de Alcalde no haya puesto reparos a la existencia de sanciones. Para el PP se deberían eliminar, pues lo único que se produciría sería la agravación de la situación. Las cuantías están basadas en un indicador que es el IPREM que esperan que lo hayan cotejado, porque en la CIP no sabían su importe. Ahora, proponer modificar el límite del 30 %, pero para su cálculo ¿se incluyen las pagas extras o no? Contesta el Alcalde que en el artículo 8 está la forma del cálculo. Tienen muchas dudas sobre la ordenanza. Por ejemplo en los desahucios se les iba a pagar la fianza del alquiler, pero puede ser de la segunda vivienda, lo cual no cuadra con el fin de la ordenanza. Tampoco se aclara respecto de los requisitos de los beneficiarios si han de excluirse los que se encuentren en algunos de los supuestos del artículo 13 de la ley 38/2003, General de Subvenciones. Es el caso de los insolventes o declarados en concurso voluntario de acreedores. No esperen a que les hagamos nosotros el trabajo, dediquen tiempo a la ordenanza y, por favor, háganlo bien.

Intervención GS: Ya ha sido explicado por la Alcaldía. Respecto al GP tienen la percepción de que ahora hacen muchas propuestas, pero no hicieron nada parecido en ocho años.

Intervención GIU: Cuando dice el PP que no iban a hacer nuestro trabajo, recordarles que el ROF prevé la posibilidad de presentar enmiendas parciales y totales, con lo cual lo podían haber hecho perfectamente.

Ella hizo una enmienda en la anterior legislatura para la modificación de la ordenanza del IVTM y el Portavoz del PP se dedicó a decir que era una chapuza. No sabe bien a qué viene ahora dar lecciones.

Réplica del GCS: Solamente indicar que espera disculpas de la portavoz del GS en relación con lo dicho en el anterior punto del orden del día, respecto del acta de la CIP.



Réplica del GP: El portavoz señala que han pensado que no tenían ni idea porque fue el PP en la CIP el que tuvo que decir el valor del IPREM. En los primeros artículos se pide residir en el municipio, pero no se aclaró si es empadronamiento o no. Contesta el Alcalde que es empadronamiento, el artículo 4.B) habla de residir pero más adelante requiere el empadronamiento.

Continúa el GP señalando que fue el GP el que propuso lo de no poder obtener subvenciones en lugar de sancionar. Respecto al GIU, en su día no presentó una enmienda sino una chapuza, que no se ajustaba a la ley. La pena es que no esté Javier, pues él mismo reconoció el error del límite del 30 %. Han tenido 20 días para estudiarlo, corregirlo y entregarlo a los grupos, se ve que no querían. Luego hay contradicciones como el tope del artículo 11 (30%) con el del artículo 8 (44%). Hagan bien la ordenanza.

Responde el Alcalde que si están confundidos lo estarán también otros municipios, incluidos algunos del PP. Además, en estas ordenanzas han intervenido los servicios sociales. El 44 % no es superior al 30 % del artículo 11 tal y como ya ha explicado, porque es el 44% de tres mensualidades o un pago único. Es una ordenanza muy restrictiva, para personas que realmente lo necesitan. Lo de la 2ª vivienda no se incluye en esta subvención, hay que mirar todos los artículos y se ve que las ayudas son para la vivienda habitual. Méntrida destina 50.000 €, Esquivias 15.000 € y Cobisa 10.000. Se podrá mejorar la ordenanza conforme se vaya llevando a la práctica. El PP tampoco admitió en pasadas legislaturas las propuestas del GS, salvo la reducción del 5 % en el recibo del IBI por su domiciliación. La Ordenanza es suficientemente importante, por eso pide que piensen en las familias y voten a favor.

Interviene la concejal del GP Raquel Marques Iglesia y manifiesta que es claro que en la Comisión la oposición debería ayudar a hacer este tipo de ordenanzas. Pero ellos dijeron dónde había cambios y al equipo de gobierno no les ha dado tiempo de pasarlo por escrito, entonces se pregunta para qué sirve lo dicho en la Comisión. Han tenido que hablar con otro municipio, si lo han copiado se pregunta por qué hay errores. Pregunta al Alcalde si le va a contestar a las preguntas que le formuló anteriormente (cálculo del IPREM con paga extra o no, etc.).

Responde el Alcalde que ya ha contestado a esa pregunta (artículo 8 de la Ordenanza).

El GP solicita la retirada de este punto del orden del día porque no han dispuesto de toda la documentación antes del pleno.

Contesta el Alcalde que le parece mentira, ya que la mayor parte se habló en la CIP y no es la primera vez que se modifica algo en el pleno, el PP lo hizo en incontables ocasiones.

Finalizada la deliberación se procede en primer lugar a la votación sobre la propuesta del GP para la retirada de este punto del orden del día produciéndose el siguiente resultado: es rechazada con cinco votos a favor (4 GP, 1 GCS) y cinco en contra (4 GS, 1 GIU); repitiéndose el resultado en segunda votación, decidiéndose el empate con el voto de calidad en contra del Alcalde (artículo 21.1.c LRBRL y 100.2 ROF).

Finalizada la deliberación y pasados al turno de votaciones, por mayoría simple con cinco votos a favor (4 GS, 1 GIU), uno en contra (GCS) y cuatro abstenciones (GP) se adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente la ORDENANZA REGULADORA DE LAS AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL MUNICIPALES Y PREVENCIÓN DE LA EXCLUSIÓN SOCIAL, siendo su texto el siguiente:

“ORDENANZA REGULADORA DE LAS AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL MUNICIPALES Y PREVENCIÓN DE LA EXCLUSIÓN SOCIAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ordenanza está destinada a la regulación de la concesión de ayudas de emergencia social que tienen como principal objetivo la cobertura de necesidades básicas de las personas solicitantes y su unidad familiar del municipio de Méntrida para prevenir, evitar o paliar situaciones de emergencia, urgencia o exclusión social debido a la incapacidad de la cobertura de las mismas por las personas interesadas.

Su fundamentación jurídica está basada en las siguientes normas:



- La Constitución Española en el capítulo III del título 1, relativo a los principios rectores de la política social y económica, compromete a los poderes públicos en la promoción de las condiciones necesarias a fin de garantizar y asesorar una digna calidad de vida de todos los ciudadanos, configurando, a través de su articulado, el soporte básico de un Sistema Público de Servicios Sociales.
- El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, establece que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos del mencionado artículo. En materia de Servicios Sociales conforme al artículo 25 en su redacción dada por la L.R.S.A.L., el municipio ejerce como competencia propia, según el apartado 2.e, la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a persona en situación de riesgo o exclusión social.
- La Ley 14/2014 de Servicios Sociales de Castilla -La Mancha considera que la persona es sujeto y centro de la atención, reconociendo su capacidad para la libre elección, para la participación en la toma de decisiones y para ser promotora de su proceso de cambio o mejora, todo ello desde un modelo de atención que promueva un entorno comunitario facilitador del desarrollo de la persona como individuo y miembro activo de la comunidad. Asimismo la mencionada Ley, define la integración social, como proceso que permite el acceso a las oportunidades vitales y al ejercicio de los derechos en condiciones de igualdad y respeto a la identidad personal y define el concepto de urgencia social.

Por tanto, basándonos en el marco jurídico de la legislación vigente anteriormente reseñada, y para dar respuesta a las necesidades detectadas, esta ordenanza se crea como instrumento que regule el conjunto de ayudas necesarias para atender algún tipo de necesidad coyuntural.

Los objetivos son regular las bases para la tramitación y la concesión de las distintas ayudas económicas individualizadas en materia de Servicios Sociales, que otorga el Ayuntamiento de Métrida.

Este Municipio, ejerciendo su competencia en materia de servicios sociales recogida en la Ley de Bases de Régimen Local en sus artículos 25.2.e) así como aplicando la potestad de autoorganización, ha considerado oportuno regular mediante esta Ordenanza las Ayudas de emergencia.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico.

1. El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del procedimiento de concesión de las Ayudas de Emergencia Social en el Municipio de Métrida.

Las ayudas económicas municipales para situaciones de especial necesidad, emergencia social y prevención de la exclusión social son un instrumento dentro de la intervención social, que tiene como finalidad prevenir la marginación y la exclusión social y favorecer la integración de las personas, cubrir un tipo de necesidad o situación coyuntural que, no resultando la ayuda decisiva para la subsistencia del solicitante y de su familia, puedan alterar la estabilidad socio-económica de los solicitantes.

Están dirigidas a personas individuales o unidades familiares que carecen, de recursos económicos para afrontar necesidades básicas con relación a vivienda y adquisición del equipamiento básico, alimentación, alojamiento, vestido, cuidado personal, situaciones de necesidad originadas por circunstancias que puedan poner en peligro la convivencia en el núcleo familiar o la integración social o la imposibilidad de atender el endeudamiento contraído por alguna de las situaciones anteriormente descritas así como la atención sanitaria no cubiertas por los diferentes sistemas públicos.



Las ayudas tienen carácter personal, finalista, no periódicas y son intransferibles, formarán parte de un plan de atención social diseñado con la persona y/o familia para facilitar los procesos de integración y apoyar situaciones transitorias de necesidad.

El crédito destinado a financiar las ayudas será el que se consigne anualmente en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Mérida con cargo a la aplicación presupuestaria 231/48000. La concesión de las ayudas está supeditada a la existencia de crédito disponible en el presupuesto vigente para cada año.

2. El régimen jurídico de las ayudas de emergencia social municipales, se regirán por lo dispuesto en las presentes bases reguladoras y lo establecido en la convocatoria anual, así como lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, (LGS), el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ley General de subvenciones.

Atendiendo a la naturaleza de las ayudas y su carácter excepcional que dificultan la comparación de solicitudes, se establece como procedimiento de concesión de dichas ayudas será la concesión directa del artículo 22.1 de la mencionada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 2. Proceso de Intervención social.

Todas las ayudas económicas incluidas en esta ordenanza, tienen que estar necesariamente incardinadas en un proceso de intervención social que incluya un análisis completo de la situación individual y familiar.

Artículo 3. Definición de las ayudas.

1. Se consideran ayudas de emergencia social, a los efectos de la presente ordenanza, aquellas prestaciones de carácter extraordinario destinadas a resolver situaciones puntuales de emergencia que afecten a personas o a familias a las que les sobrevenga situaciones de necesidad en las que se vean privadas de los medios de vida imprescindibles, siendo su finalidad una atención básica y urgente en el momento en que aquellas se produzcan.

2. Las ayudas de emergencia, determinadas en esta ordenanza, se caracterizan por:

- Su carácter finalista, debiendo destinarse a satisfacer la necesidad específicamente señalada en el acuerdo de reconocimiento de la ayuda, hecho que debe quedar acreditado.
- Su carácter transitorio y no periódico.

Artículo 4. Criterios generales para la concesión de las ayudas.

Para la concesión de las ayudas económicas se habrán de cumplir los siguientes criterios generales.

- A. Situaciones acreditadas de necesidad, valoradas por los Servicios Sociales.
- B. Residir en el municipio de Mérida con al menos un año de antelación inmediatamente previo a la solicitud, excepto en el caso de ser emigrante retornado.
- C. Ser mayor de edad.
- D. Encontrarse en situación de emergencia social.
- E. No haber recibido otras prestaciones para la misma finalidad de cualquier Administración Pública o entidad privada.
- F. Carencia de medios económicos.
- G. En caso de desempleados, encontrarse en búsqueda activa de empleo.
- H. No ser propietario, ni usufructuario de bienes muebles o inmuebles, excepto la vivienda de uso habitual, cuyas características, valoración, posibilidad de venta o cualquier, otra forma de explotación, indiquen de manera notoria, la existencia de medios materiales suficientes para atender, por sí mismo, la necesidad para la que demanda ayuda.
- I. No concurrir en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 apartado 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



J. La prestación implicará necesariamente que los titulares/solicitantes de la ayuda y otros miembros de la unidad familiar de convivencia independiente suscriban con los servicios sociales la realización de un Plan de Intervención social cuyo contenido será negociado con la persona solicitante. Se entiende por Plan de Intervención Social, el conjunto de actividades y medios dispuestos para la consecución de los objetivos, los cuales han sido consensuados con la persona beneficiaria para superar las dificultades que han provocado la situación de necesidad.

K. Las prestaciones sociales municipales concedidas no podrán ser invocadas como precedente. Estas prestaciones serán intransferibles, y por tanto, no serán objeto de cesión total o parcial, compensación o descuento, salvo para el reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas, y/o retención o embargo, salvo en los supuestos y con los límites previstos en la legislación general del estado que resulte de aplicación. Y salvo que con carácter excepcional y previo acuerdo de Alcaldía e informe de servicios Sociales se entienda adecuado a las necesidades vitales del beneficiario.

L. La concesión de las prestaciones se ajustará a la correspondiente partida de gasto. No obstante, si se diera un incremento de la demanda que genere un gasto superior al previsto, se habilitará la partida en la medida que fuese posible y necesario, siempre que haya recursos financieros suficientes para cubrir dicho gasto de acuerdo a la legalidad vigente en materia presupuestaria.

M. Las situaciones de excepcionalidad que pudieran darse en relación a conceptos no contemplados o condiciones para acceder a este Programa serán recogidas por los Servicios Sociales, que emitirán los correspondientes informes propuesta para su estudio por la concejalía responsable del área de política social.

N. Los servicios sociales comprobarán, por los medios oportunos, la situación económica, laboral y social de los/las solicitantes, el destino de las prestaciones al objeto previsto y el cumplimiento del plan de intervención. Corresponde al personal técnico responsable de los Servicios Sociales la práctica de entrevistas, visitas domiciliarias, pruebas, diagnóstico e informe de las mismas, y demás actuaciones que se consideren necesarias en orden a formular la correspondiente informe propuesta.

Artículo 5. Obligaciones de los beneficiarios.

- a. Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a las ayudas, regulados en el artículo 13 y documentación exigida en el artículo 15 de la presente Ordenanza.
- b. Aplicar la prestación a la finalidad para la que fue concedida.
- c. Comunicar a los Servicios Sociales todas aquellas variaciones en relación a las condiciones generales y requisitos específicos para obtener la prestación, entre otras, su situación socio familiar y económica que pudiera modificar las circunstancias que motivaron la solicitud.
- d. Reintegrar el importe de las prestaciones o ayudas económicas indebidamente percibidas.
- e. Prestar la debida colaboración y cumplir con las condiciones del plan de intervención social, facilitando la labor a los Trabajadores/as Sociales ofreciéndoles cuanta información sea necesaria para la elaboración del informe social que permita valorar sus circunstancias económicas y personales.
- f. Justificar con documentos y facturas originales oportunas la realización del gasto que motivó la concesión de la prestación económica, en el plazo de 30 días contados a partir de la concesión de la ayuda, salvo en el supuesto de que el Ayuntamiento abone directamente la ayuda en cuyo caso se exigirá la presentación de la factura del suministro correspondiente por el proveedor.

Artículo 6. Incompatibilidad de las ayudas.

Será incompatible la concesión de ayuda económica con el disfrute gratuito de servicios que cubran las mismas necesidades. No podrán otorgarse ayudas por el mismo concepto que hayan sido concedidas por otra administración u organismo público, siempre que correspondan al mismo periodo.



Cuando las ayudas económicas corresponden al abono de deudas contraídas, estas no deberán superar los seis meses de antigüedad desde que se contrajeron hasta la solicitud correspondiente, excepto en situaciones de emergencia social con graves repercusiones para la unidad familiar.

TÍTULO II. TIPOLOGÍA Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS

Artículo 7. Tipologías de las ayudas de emergencia.

Las ayudas destinadas a cubrir gastos específicos o extraordinarios dirigidos a paliar situaciones de exclusión o emergencia debidamente acreditada y que no pueda ser cubierta por otro tipo de ayuda regulada por esta u otra administración, se clasifican en:

- a. Ayudas para cobertura de necesidades básicas de subsistencia, alimentación, leche materno-infantil, pañales, higiene y/o salud.
- b. Ayudas para uso y mantenimiento de vivienda: luz, gas, fianza, alquiler, hipoteca.
- c. Ayudas para gastos excepcionales, valorados por los servicios sociales como indispensables para prevenir situaciones de exclusión social y favorecer la normalización de personas y familias.

Artículo 8. Ayudas de cobertura de necesidades básicas.

a. Conceptos subvencionables:

- Ayuda para alimentos, leche materno-infantil y pañales.
- Ayuda para productos de higiene personal y limpieza doméstica.
- Ayudas destinadas a salud, se prescriben para apoyar acciones de carácter preventivo o curativo y a los que el individuo o familia no puede hacer frente dada su situación económica.

Será necesaria prescripción facultativa.

En todos los casos no podrá ser objeto de cobertura por otros organismos públicos o privados.

La ayuda para ortopedia, audífonos y gafas se limita a la concesión de un solo aparato por persona y año.

b. La cuantía máxima de la ayuda:

- Familias de un miembro, un 13 % del IPREM/mes, hasta un máximo de tres mensualidades o un pago único al año.
- Familias de dos miembros, un 27% del IPREM/mes hasta un máximo de tres mensualidades o un pago único al año.
- Familias de tres o más miembros, un 44% del IPREM/mes, hasta un máximo de tres mensualidades o un pago único al año.

Solo en los casos excepcionales los servicios sociales podrán proponer una cantidad superior a los máximos establecidos, quedando debidamente justificado en el informe propuesta.

Artículo 9. Ayudas para uso y mantenimiento de vivienda.

a. Para suministros; pago de facturas pendientes de suministros básicos de la vivienda (luz, gas, agua), destinados a evitar cortes del mismo:

- Electricidad o gas: máximo 600,00 euros al año por unidad convivencia.
- Agua: máximo 150,00 euros por año por unidad convivencia.

b. Para mantenimiento de la vivienda; pago de mensualidades de arrendamiento o hipoteca encaminados a evitar un desahucio:

- Alquiler: Importe máximo de dos mensualidades al año o 800,00 euros por unidad convivencia.
- Hipoteca: Importe máximo de dos mensualidades al año o 1.000,00 euros por unidad de convivencia.



- c. Para acceso a la vivienda, en caso de desahucio ejecutado en el mes en curso de la solicitud de la ayuda:
- Pago de fianza y mes de alquiler hasta un máximo de 800,00 euros año por unidad de convivencia.

Artículo 10. Ayuda para otros gastos excepcionales.

a. Conceptos subvencionables:

- Ayuda de carácter puntual y excepcional que no pueda ser atendida por ninguno de los conceptos contemplados en los epígrafes anteriores y que tendrán por objeto cubrir situaciones de necesidad extremas para la subsistencia.

b. La cuantía máxima de la ayuda:

- Hasta un máximo de 300 euros año por unidad de convivencia a una misma unidad familiar Esta prestación se concederá sólo una vez al año por unidad familiar.

Artículo 11. Cuantía máxima de las ayudas económicas.

Se establece como cuantía máxima de todas las ayudas y por todos los conceptos por año natural la siguiente:

- Unidad familiar o de convivencia de un solo miembro, el 25% del IPREM/año.
- Unidad familiar o de convivencia de dos miembros, el 28% del IPREM/año.
- Unidad familiar o de convivencia tres o más miembros, el 30% del IPREM/año.

(IPREM: INDICADOR PÚBLICO DE RENTA DE EFECTOS MÚLTIPLES)

Artículo 12. Criterios de valoración de los indicadores económicos.

1. Valoración de ingresos:

A los efectos del establecimiento de los recursos económicos de la Unidad de Convivencia, se considerará como tal la suma total de ingresos mensuales y el patrimonio de cada uno de los miembros computables de la unidad de convivencia.

a. Ingresos por rendimientos de trabajo: Se entenderán por rendimientos de trabajo todos los ingresos económicos, provenientes de trabajo por cuenta propia o ajena, las prestaciones y pensiones reconocidas encuadradas en los regímenes de provisión social financiados con cargo a fondos públicos o privados, dividido entre doce, de la unidad familiar. Se computarán:

- En caso de ingresos no periódicos: Para el cómputo se calcularán los ingresos medios a partir de las seis últimas nóminas, certificado de pensión o cualquier otra prestación económica o fuente de ingresos.
- En situación de empleo estable, con estabilidad laboral igual o superior a un año, en el momento de la solicitud, se tendrá en cuenta la última declaración de la renta. En los casos que corresponda, también se tendrán en cuenta los ingresos económicos procedentes de pensiones, prestaciones o nóminas de cualquier miembro de la unidad de convivencia no incluidas en la última declaración de la renta.

b. Ingresos por rendimientos de patrimonio. Se entenderán como rendimientos de patrimonio los provenientes de capital mobiliario e inmobiliario.

c. Se exceptúan en el cómputo de los recursos económicos los siguientes ingresos:

- Ingresos por prestaciones de la seguridad social por hijo/a a cargo menor de 18 años. Prestaciones económicas por nacimiento de hijos o a favor de familias numerosas.



- Ayudas económicas de carácter finalista, entendiéndose por tales las ayudas de emergencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, becas de estudio y cualesquiera otras que hayan sido concedidas para cubrir una necesidad específica de la unidad familiar.

d. Se deducirán del cómputo de los recursos económicos:

- La cuantía correspondiente al 35% del IPREM, en cómputo mensual, cuando la vivienda habitual se disfrute en régimen de alquiler o cuando exista crédito hipotecario sobre la misma.

2. Límites económicos.

Para poder acceder a las prestaciones económicas recogidas en esta ordenanza, se considera que la familia no dispone de recursos cuando la suma total de ingresos sea superior al IPREM DE LA UNIDAD FAMILIAR, no debiendo superar las cantidades recogidas en la siguiente tabla:

NÚMERO DE MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR

Un miembro	IPREM
Dos miembros	118% IPREM
Tres miembros	140% IPREM
Cuatro miembros	170% IPREM
Cinco miembros	190% IPREM

Si se superan las cantidades fijadas en la tabla anterior, se procederá a la denegación por superar los medios económicos establecidos para conceder la ayuda

Artículo 13. Beneficiarios. Requisitos.

Con carácter general podrán ser beneficiarios de estas ayudas aquellas personas, familias o unidades de convivencia empadronados en el municipio de Métrida que carezcan de medios económicos suficientes y que reúnan los siguientes requisitos:

A. Ser mayor de dieciocho años o estar emancipado legalmente o, en su defecto, haber iniciado el trámite legal de emancipación. No obstante, podrán solicitarlas excepcionalmente aquellos menores que tengan a su cargo hijos, aquellos que procedan de instituciones de protección de menores, así como menores huérfanos de padre y madre. A estos efectos, se entenderá por unidad familiar, todas aquellas personas que, por su razón de consanguinidad, pareja de hecho u otra circunstancia acreditada, convivan con el solicitante. Se considerará unidad familiar de convivencia todos los empadronados en el mismo domicilio.

B. Estar empadronada toda la unidad familiar y tener residencia efectiva en el municipio de Métrida con al menos un año de antelación a cuando se formule la solicitud de ayuda, salvo en casos excepcionales y de extrema gravedad valorados por los servicios sociales.

C. Acreditar la situación de necesidad y tener unos ingresos inferiores a los establecidos en las tablas económicas de referencia de estas bases, conforme a la unidad familiar de convivencia y a los conceptos considerados para su cálculo.

D. No tener acceso a otras ayudas de Administraciones Públicas o recursos suficientes que cubran la necesidad para la que se solicita la ayuda. Se entenderán recursos suficientes cuando el saldo bancario supere las cuantías que figuran en el siguiente cuadro:

NÚMERO DE MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR CUANTÍA MÁXIMA

Un miembro	100% IPREM
Dos miembros	200% IPREM
Tres miembros	300% IPREM
Cuatro miembros o más	400% IPREM



E. En ningún caso podrá beneficiarse más de un miembro de la unidad familiar. En el caso de que una misma vivienda residan varias unidades familiares únicamente podrá ser beneficiaria una de las mismas.

F. No tener un patrimonio familiar superior a 10.000,00 euros exceptuando la vivienda habitual y los bienes muebles e inmuebles con los que desarrolle su actividad laboral.

G. Los beneficiarios quedan exonerados del cumplimiento de las obligaciones de acreditar estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la seguridad social exigida en el artículo 13 de la LGS, por las particulares circunstancias de emergencia social y/o de especial necesidad que motivan su derecho a la ayuda.

TÍTULO III. NORMAS DE PROCEDIMIENTO

Artículo 14. Procedimiento de iniciación de expediente.

- De oficio, por los Servicios Sociales municipales ante una situación de emergencia por riesgo de la persona o personas.
- A instancia de la persona interesada, previa solicitud, conforme modelo adjunto.

Artículo 15. Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes, que se presentarán en modelo oficial, serán presentadas en las dependencias del Ayuntamiento de Méntrida para su registro.

Junto a la solicitud, los interesados deberán aportar los documentos necesarios para justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada una de las prestaciones solicitadas.

2. Documentación General a aportar:

La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- a. Fotocopia del D.N.I. o N.I.E. de la persona solicitante y del resto de personas que componen la unidad de convivencia. En el caso de no disponer de ninguno de los dos documentos anteriores se aportará fotocopia del pasaporte en vigor.
- b. Cuando hay menores en la unidad de convivencia: Fotocopia completa del libro de familia o de los documentos que acrediten la guarda y custodia o tutela. En caso de que las/los menores estén en situación de acogimiento por resolución administrativa o auto judicial, copia del certificado del organismo competente y en su caso cuantía de la remuneración.
- c. Certificado de empadronamiento de todos los miembros que integran la unidad familiar.
- d. Documentación acreditativa de la situación matrimonial (en caso de separación, divorcio o nulidad matrimonial).
 - Fotocopia de sentencia de separación, divorcio o nulidad matrimonial.
 - Fotocopia del convenio regulador.
 - En caso de percibir pensión alimenticia: Certificado acreditativo de la cantidad percibida.
 - En situaciones de impago, copia de la reclamación judicial actualizada.
- e. Acreditación de ingresos: Los ingresos familiares anuales se acreditarán mediante la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, de todos los miembros de la unidad familiar, correspondiente al período impositivo inmediatamente anterior con plazo de presentación vencido a la fecha de presentación de la solicitud.

En caso de que la persona interesada no aporte declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, los ingresos familiares se determinarán a través de la presentación por parte de la persona solicitante de declaración responsable sobre ellos, acompañada de certificación de haberes y certificación de altas y bajas en la Seguridad Social correspondiente al período impositivo inmediatamente anterior.



En caso de rentas exentas de tributación (prestaciones procedentes de la Seguridad Social por incapacidad permanente o gran invalidez, prestaciones por cuidado de familiares, etcétera), se deberá aportar justificante o certificado de ingresos percibidos por este concepto durante el ejercicio anterior, expedido por el órgano competente.

A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

1. Trabajadores/as en activo:

- Trabajadores/as por cuenta ajena: Fotocopia de las últimas seis nóminas.
- Trabajadores/as autónomos: fotocopia de las dos últimas declaraciones trimestrales del IRPF.

2. Pensionistas:

- Justificante de la pensión/es mensuales percibidas en los últimos seis meses.

3. Demandantes de empleo:

- Certificado correspondiente a las percepciones recibidas en los últimos seis meses, emitido por el órgano competente (Servicio Estatal de Empleo).
- Fotocopia de la tarjeta de demanda de empleo.

f. Certificación catastral sobre los bienes inmuebles titularidad de todos los miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años.

g. Declaración responsable de no haber percibido ayuda para la misma finalidad y periodo, procedente de organismos públicos o privados.

h. El Ayuntamiento se reserva el derecho de comprobar de oficio cualquier dato sobre el petitionerario o los miembros de la unidad de convivencia así como el recabar del interesado cualquier documento que, una vez estudiada la solicitud, considere necesario para su adecuada resolución.

En todos los casos, se deberán aportar los siguientes documentos:

- 6 últimas nóminas y/o justificantes de ingresos por pensiones alimenticias, IMS, PEPCEP (prestación económica para cuidados en el entorno familiar para cuidadores no profesionales), otras prestaciones.
- Declaración responsable de ingresos actuales.
- En el supuesto de que la subvención solicitada se refiera a la vivienda deberán aportar justificante del abono del gasto en concepto de vivienda, que deberán acreditar mediante documentos oficiales o justificante firmado por la persona arrendadora o titular del contrato. En caso de subvención para abono de hipoteca deberá acreditarse mediante documento bancario.
- Presupuesto detallado o facturas relacionadas con la solicitud realizada.
- Certificación de las entidades bancarias a las que se les haya confiado los depósitos, sobre el saldo medio existente en los seis meses anteriores a la petición de la ayuda en caso de cuentas y depósitos, de todos los miembros de la unidad de convivencia.
- Ficha de terceros.
- Documentación específica:

Ayudas destinadas a la salud:

Además de la documentación anterior, se deberá aportar:

- Copia de resolución de discapacidad o certificado emitido por facultativo en la que se haga constar la necesidad del tratamiento especificando si se trata de alimentación especial, bolsas para sondas, respiradores etcétera.



- Informe del trabajador social del centro de salud, donde conste la cobertura o no de la seguridad social, en el supuesto de que dicha prestación figure en el catálogo del servicio de salud, se deberá aportar certificado bancario de saldo medio de los 365 días previos a la solicitud que argumente no poder hacer efectivo el pago previo para poder solicitar la cobertura de la seguridad social.

Ayudas destinadas al alquiler:

- Copia del contrato de arrendamiento.
- Certificado del arrendador donde se haga constar la deuda contraída.
- Número de cuenta del beneficiario a través del cual se efectuará el pago y número de la cuenta bancaria del arrendador a la que el beneficiario transfiere el pago mensual del arrendamiento.

Ayudas destinadas al mantenimiento de vivienda:

- Orden de desahucio, facturas de luz, gas, recibos alquiler/hipoteca impagados.
- Documentación de reserva de vivienda.
- Número de cuenta del beneficiario a través del cual se encuentra domiciliado el recibo correspondiente.

Artículo 16. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será durante todo el ejercicio, salvo que el órgano municipal competente determine o acuerde un plazo distinto al del ejercicio económico.

Artículo 17. Instrucción del expediente.

1. La concejalía encargada del área de política social recibirá las solicitudes.

Si la solicitud no reúne todos los datos y documentos aludidos anteriormente se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose ésta sin más trámite en los términos establecidos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La solicitud y documentación presentada será estudiada y valorada por los Servicios Sociales, la Trabajadora Social y/o Educadora Social que emitirá un informe escrito que pondrá de manifiesto si el interesado cumple los requisitos señalados para percibir las prestaciones solicitadas.

Dicho informe versará sobre, los siguientes aspectos:

- a. Cumplimiento de los requisitos regulados en el artículo 13.
- b. La aportación de la documentación acreditativa del artículo 15 de esta ordenanza.
- c. Justificación del carácter singular de la ayuda y de las razones que acreditan el interés social, económico o humanitario que justifican la ayuda de emergencia social.
- d. Acreditación de la urgente necesidad de la concesión de la ayuda.
- e. Propuesta estimatoria/desestimatoria de la concesión de la prestación.

Instruido el expediente y examinada la documentación aportada y los informes emitidos, la Concejalía encargada del área de Política Social elaborará la oportuna propuesta sobre la procedencia de conceder o denegar la ayuda solicitada, previa fiscalización del gasto limitada a la existencia de crédito presupuestario.

3. En cualquiera de las fases de tramitación del expediente y a la vista de la documentación obrante se podrá recabar informes de los organismos públicos y/o entidades privadas que se estimen oportunas a efectos de comprobaciones sobre la exactitud de la documentación o datos aportados.



Artículo 18. Órgano competente para resolver.

El órgano competente para resolver será la Alcaldía-Presidencia de la entidad, concediendo o denegando la ayuda económica, a la vista del informe técnico emitido por los Servicios Sociales y de la propuesta del Concejal de Área de Política Social. La adjudicación de la ayuda de emergencia social se resolverá en el plazo de 30 días; si transcurrido este plazo no obtiene contestación, se considerará desestimada.

En todo caso la ayuda se concederá en función de la existencia de crédito presupuestario suficiente y expresará además del beneficiario el tipo de ayuda y su cuantía.

Artículo 19. Denegación de la prestación y extinción de las ayudas.

Denegación. La denegación de las solicitudes, que deberá ser motivada, procederá por alguna de las siguientes causas:

- a. No cumplir con los requisitos recogidos en la presente ordenanza.
- b. Que exista persona legalmente obligada y con posibilidad económica suficiente de prestar ayuda al solicitante.
- c. Que la ayuda solicitada sea competencia de otros organismos públicos.
- d. Que en el momento de la solicitud no exista crédito suficiente para la atención de la solicitud.
- e. Que la ayuda económica solicitada no constituya una solución adecuada o no resuelva de forma significativa la necesidad planteada.
- f. Que el solicitante o su unidad familiar/convivencial cuente con recursos económicos superiores a los establecidos.
- g. No haber presentado o completado la documentación requerida o no estar debidamente justificada la situación de necesidad.

Extinción de la prestación. Darán lugar a la extinción de la prestación:

- a. Por fallecimiento, por desaparición de la situación de necesidad, renuncia, o traslado del solicitante fuera del municipio de Méntrida.
- b. La negativa del solicitante a llevar a cabo y cumplir las condiciones del plan de intervención social o las condiciones determinadas por los Servicios Sociales.
- c. Por no haber justificado la percepción de ayudas o subvenciones concedidas en ocasiones anteriores.
- d. La actuación fraudulenta (ocultamiento o falsedad) del beneficiario para obtener la prestación.
- e. Por no destinar la ayuda para el fin que fue concedida.
- f. Por desaparición de las circunstancias que dieron origen a la concesión de la prestación.
- g. Otras causas de carácter grave imputables al beneficiario no contempladas en los apartados anteriores.

Artículo 20. Control y aplicación de las ayudas.

Podrán ser revocadas las ayudas, en el caso de comprobarse que:

- a. Su importe no ha sido destinado a la finalidad para la que fueron concedidas.
- b. Se han concedido a personas que no reúnan alguno o algunos de los requisitos establecidos o no los acrediten debidamente. En su caso procederá el reintegro de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 y siguientes de la Ley General de Subvenciones.
- c. El ayuntamiento se reserva las funciones de supervisión de los expedientes de solicitud, sin perjuicio de que, cuando se deduzcan indicios de incorrecta obtención, destino o justificación, podrá adoptar las medidas adecuadas previstas en la legislación aplicable. Resulta de aplicación el procedimiento de control financiero previsto en el artículo 49 y siguientes de la mencionada Ley General de Subvenciones.



Artículo 21. Pago de la ayuda.

La ayuda concedida destinada a pagos de suministros básicos de luz, gas, agua, (compañías de suministros) se efectuarán directamente por el Ayuntamiento mediante transferencia a la cuenta de domiciliación del recibo, previa presentación de la factura correspondiente por el beneficiario, y conforme el procedimiento regulado en el artículo 17 de la presente ordenanza.

Las ayudas destinadas a cobertura de necesidades básicas (compra de alimentos, leche materno infantil, pañales, farmacia, higiene personal y limpieza) los realizará directamente el Ayuntamiento al prestador del servicio (establecimientos comerciales conveniados), previa presentación de la factura por el proveedor y conforme el procedimiento regulado en el artículo 17 de la presente ordenanza.

Las ayudas destinadas a vivienda (pago del arrendamiento o hipoteca bancaria) se realizarán mediante pago por transferencia al número de la cuenta bancaria del arrendador a la que el beneficiario transfiere el pago mensual del arrendamiento, o entidad crediticia de la deuda).

El pago de la ayuda se efectuará siempre que sea posible a la entidad o profesional prestador del servicio, excepto en casos muy justificados, debidamente reseñados en expediente, en los que se abonará directamente al beneficiario.

Artículo 22. Justificación.

Las ayudas se justificarán ante los Servicios Sociales mediante presentación de las facturas correspondientes de gastos realizados o cualquier otro documento de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa que justifique la aplicación de la ayuda, ante los Servicios Sociales, quienes lo remitirán con su informe a la Intervención Municipal, para que, proceda a la fiscalización del expediente, verificando que la ayuda concedida y justificada ha sido aplicada a los fines para los que fue otorgada. En el caso de las ayudas definidas en el artículo 7, será el propio establecimiento el encargado de presentar la factura junto a la propuesta técnica de valoración en Servicios Sociales.

La justificación se realizará mediante facturas legalmente expedidas. Asimismo podrán presentar, entre otros los siguientes documentos (sin que la lista sea cerrada): cargos en cuenta, recibos bancarios, cuando no proceda la emisión de factura documentos contables que justifiquen que la anotación contable ofrece una imagen fiel a la realidad.

Artículo 23. Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades obtenidas en concepto de Ayuda de Emergencia Social, con la exigencia del interés de demora establecido legalmente, en los siguientes casos:

- a. Haber obtenido la ayuda falseando u ocultando datos que hubieran determinado su denegación.
- b. Destinar la ayuda a otros fines distintos de aquellos que se hubieran especificado en la resolución de concesión.
- c. No justificar la aplicación de la Ayuda en la forma establecida en el artículo anterior, o justificar fuera de plazo.
- d. En los demás supuestos previstos en la legislación reguladora de subvenciones, especialmente si se hubiese obtenido ayuda para lo mismo por cualquier otra institución.

TÍTULO III. POTESTAD SANCIONADORA, INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 24. Potestad sancionadora.

La potestad sancionadora corresponderá a la Alcaldía, dentro del ámbito de sus competencias, sin perjuicio de dar cuenta en su caso a las Autoridades Gubernativas y judiciales, en el caso de que puedan constituir un objeto constitutivo de delito o falta de las conductas e infracciones cuya sanción e inspección



tengan atribuidas legal o reglamentariamente, siempre previa incoación del expediente administrativo correspondiente, de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, los artículos 80, 127 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 25. Infracciones.

A efectos del presente Reglamento, las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

Se consideran infracciones muy graves la reincidencia en la comisión de las graves, y cualquiera de las que se enumeran a continuación:

- El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de este servicio.
- La obtención de la ayuda de emergencia social falseando u ocultando los datos en base a los cuales se hubiese elaborado el informe social, determinantes para la concesión.
- La no aplicación o aplicación parcial de la ayuda a la finalidad específica determinada en la resolución.

Se consideran infracciones graves la reincidencia en la comisión de dos leves, y las que a continuación se enumeran:

- Una perturbación del normal funcionamiento de este Servicio.
- El incumplimiento de la obligación de comunicar en el plazo establecido la concesión de otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad.
- Falta de justificación de la aplicación de la ayuda.

Se considerarán faltas leves todas aquellas infracciones a esta Ordenanza que no estén tipificadas ni como graves ni como muy graves.

Artículo 26. Sanciones.

1. Las infracciones serán sancionadas con:

- Infracciones muy graves: hasta 800,00 euros.
- Infracciones graves: hasta 400,00 euros.
- Infracciones leves: hasta 100,00 euros.

2. Se podrá decidir la cesación de la prestación de la ayuda en caso de comisión de falta grave o muy grave, para lo cual se precisará previamente el informe del Trabajador Social.

3. Se podrá sancionar con la imposibilidad de solicitar las subvenciones o ayudas de esta ordenanza u otras que tenga establecidas el Ayuntamiento, durante el plazo de tres años para las infracciones muy graves y dos años para las graves.

Artículo 27. Prescripción.

Las infracciones administrativas prescribirán: las muy graves a los cuatro años, las graves a los tres años y las leves al año. Dicho plazo comienza a contar desde la fecha en que se comete la infracción. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los cuatro años, las impuestas por faltas graves a los tres años y las impuestas por faltas leves al año.

Dicho plazo se comienza a contar desde el día siguiente al que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DISPOSICIÓN FINAL

Se faculta a la Alcaldía para dictar cuantas disposiciones internas sean necesarias para el desarrollo y aplicación de esta norma, siempre que no suponga su modificación, dándose cuenta a la Comisión Informativa correspondiente”.

CUARTO. APROBACIÓN, SI PROCEDE, ALTERACIÓN JURIDICA VEHÍCULO DE LA POLICIA LOCAL.

Consta en el expediente la siguiente documentación: informe del Jefe de la Policía Local de fecha 22 de enero de 2016 en el que se indica el coste aproximado de la reparación del vehículo Nissan Almera matrícula 3298DND (3.000 euros) y que el vehículo ya no es adecuado para el servicio por lo que se destinaría al desguace. El taller en el que se encuentra estaba interesado en su adquisición a cambio de la pintura y rotulación del Nissan Terrano matrícula 9826 CXW para el cumplimiento de la Orden del 11 de mayo de 2011; providencia de la Alcaldía de fecha 8 de febrero de 2016 ordenando la incoación del expediente; informe de intervención de fecha 11 de febrero de 2016 señalando que el importe de la venta supone un 0,09 % de los recursos ordinarios del presupuesto; informe de Secretaría de fecha 11 de febrero de 2016; edicto publicado en el BOP de Toledo de fecha 26 de febrero de 2016 sometiendo a información pública la alteración jurídica del vehículo y certificado de Secretaría de fecha 28 de marzo de 2016 en el que consta que no se han presentado alegaciones ni reclamaciones algunas.

El informe de Secretaría-Intervención tomado literalmente dice así:

“INFORME DE SECRETARÍA. De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de fecha 8 de febrero de 2016, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter estatal emito el siguiente INFORME:

PRIMERO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.4 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se considerarán efectos no utilizables todos aquellos bienes que por su deterioro, depreciación o deficiente estado de conservación resultaren inaplicables a los servicios municipales o al normal aprovechamiento, atendida su naturaleza y destino, aunque los mismos no hubieren sido dados de baja en el Inventario.

Se considerarán obsoletos o deteriorados por el uso, aquellos bienes cuyo valor en el momento de su tasación para venta sea inferior al 25% del de adquisición, tal y como establece el artículo 143.2 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO. El vehículo marca Nissan Almera con matrícula 3298DND está adscrito a un servicio público como es la policía local por lo que previamente a su enajenación habrá de procederse a la alteración de la calificación jurídica conforme se señala en el artículo 8 del RBEL.

TERCERO. La Legislación fundamental aplicable es la siguiente:

- Los artículos 4, 7.4, 8, 112, 114, 117 y 118 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Los artículos 79 a 82 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



- El artículo 143 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- El artículo 4.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. *[los principios extraídos de la legislación contenida en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y sus disposiciones de desarrollo, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse].*

CUARTO. Sobre el procedimiento para la alteración de la calificación jurídica del bien el artículo 8.1 del RBEL establece lo siguiente: la alteración de la calificación jurídica de los bienes de las Entidades locales requiere expediente en el que se acrediten su oportunidad y legalidad.

Añade el apartado segundo que el expediente deberá ser resuelto, previa información pública durante un mes, por la Corporación local respectiva, mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la misma.

QUINTO. En relación al procedimiento de contratación el artículo 4.1.p) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, excluye del ámbito del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, que tendrán siempre el carácter de contratos privados y se regirán por la legislación patrimonial.

La legislación patrimonial a la que debemos remitirnos con carácter específico al Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, que señala en su artículo 110 que las enajenaciones de bienes patrimoniales se regirán en cuanto a su preparación y adjudicación por la normativa reguladora de la contratación de las Corporaciones Locales.

SEXTO. Se trata de un bien obsoleto cuyo destino sería darse de baja y destruido en un desguace según el informe del Jefe de la Policía Local.

Habrà de tenerse en cuenta igualmente la propuesta que se recoge en la providencia de la Alcaldía de realizar la venta al taller mecánico de la localidad que habitualmente realiza las reparaciones de los vehículos de la policía local a cambio de los trabajos de pintura y rotulación de otro vehículo de la policía local.

Entendemos que con estas circunstancias el procedimiento más adecuado para su adjudicación ería la adjudicación directa, en el que se solicitará únicamente oferta a dicha empresa, puesto que es la única que cumple con las características requeridas por el Ayuntamiento.

SÉPTIMO. A la vista del precio de la enajenación del contrato que asciende aproximadamente a 3.000,00 euros y del Informe de Intervención, el órgano competente para efectuar la presente contratación y tramitar el expediente, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, será el Alcalde.

La competencia se encuentra delegada en la Junta de Gobierno Local mediante resolución de la Alcaldía del día 26 de junio de 2015 (BOP número 223, 29-09-2015).

OCTAVO. El procedimiento para llevar a cabo la enajenación es el siguiente:

- A.** Se ha emitido informe por los Servicios Técnicos municipales que incluye la descripción de las características y ubicación del bien no utilizable que se pretende enajenar, así como su valoración.
- B.** Por Intervención se emitió informe sobre el porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente, a los efectos de determinar el órgano competente para contratar.
- C.** Se procederá a la alteración de la calificación jurídica del bien mediante información pública en el BOP de Toledo durante al menos treinta días y su posterior resolución por el Pleno de la Corporación con el voto favorable de la mayoría absoluta.



- D. Terminada la anterior fase deberá adjuntarse certificado del Inventario de bienes que acredite la condición de bien mueble declarado como no utilizable del bien que se pretende enajenar.
- E. Una vez incorporados dichos documentos, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el expediente, y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.
- F. La enajenación de los bienes no utilizables a los que se refiere este procedimiento tendrá lugar por adjudicación directa por lo que se ofertará a la persona o empresa para ser el adjudicatario directo y que lo haya solicitado.
- G. La adjudicación deberá ser motivada, se notificará al candidato o licitador.
- H. El contrato se formalizará en documento administrativo, en el que se transcribirán los derechos y deberes de ambas partes. Cualquiera de las partes podrá solicitar elevar a Escritura pública el contrato siendo en ese caso de su cuenta los gastos que se originen.

En Mérida, a 11 de febrero de 2016. El Secretario, Fdo.: Juan Manuel Uceda Humanes”.

El presente punto del orden del día no ha sido sometido al dictamen de la Comisión Informativa Permanente, por lo que se solicita por la Alcaldía su inclusión por vía de urgencia conforme a lo previsto en el artículo 83 del ROF.

Por Secretaría se da lectura de los artículos 83 y 47.2 del ROF, este último exige mayoría absoluta para que se proceda a la inclusión del punto dentro del orden del día. Igualmente explica que no se pudo llevar a la Comisión informativa permanente porque el plazo de la exposición pública finalizaba el día 27 de marzo de 2016, es decir, después de la celebración de la Comisión.

El GIU señala que en un informe de los de Secretaría se indica que el precio del contrato es de 3.000 euros, pregunta de dónde ha salido esa cifra. Por Secretaría se responde que es el precio de reparación del vehículo que consta en el informe del Jefe de la Policía Local.

Pasados al turno de votaciones, y por unanimidad de los presentes, se adoptó el acuerdo de incluir en el orden del día el presente punto.

Intervención del GP: Están a favor, ya sabían que el vehículo estaba en mal estado y será mejor si se puede sacar algo del mismo. Les extraña que el GIU realice preguntas, parece que no sabía nada del expediente. ¿No está usted en el equipo de gobierno?

Intervención del GIU: Nada que decir.

Intervención del GCS: Quiere incidir sobre la pregunta del GIU porque ese importe no le cuadra, el vehículo no ha sido peritado. El importe de la rotulación tampoco está contrastado.

Por la Alcaldía se indica que el coste del arreglo del vehículo no merece la pena al disponer de un nuevo vehículo la policía local. Por tanto iba ser destinado a darle de baja y llevarlo al desguace. Se lo queda el taller y el Ayuntamiento como cobro recibe la rotulación del Nissan Terrano adaptado a la normativa vigente.

Insiste el GCS que debería peritarse el vehículo ya que se trata de dinero público y no se pueda dar crédito sin más a lo que diga un taller de reparación. Decís que creéis que el coche vale menos que la rotulación.

Por Secretaría se indica que según tablas oficiales la valoración del vehículo es menor que los 3.000 euros y además hay que tener en cuenta que para realizar la peritación hay que contratar los servicios de un profesional.

La portavoz del GS pregunta al GCS si se procede a la peritación y se contrasta que efectivamente el coste de la rotulación es superior al valor del coche que se entrega, qué explicación darían a la gente. Responde el GCS que se cumple con la ley.



Finaliza la Alcaldía, señalando que el procedimiento se ha hecho con total transparencia, como se ha podido ver con la publicación del anuncio en el BOP de Toledo.

Finalizada la deliberación y pasados al turno de votaciones, **por mayoría simple** con cinco votos a favor (4 GS, 1 GIU), uno en contra (GCS) y cuatro abstenciones (GP) se adoptó el acuerdo de alterar la calificación del bien mueble vehículo Nissan Almera matrícula 3298 DND, desafectándolo del servicio público y declarándolo bien patrimonial (efecto no utilizable) para su posterior enajenación.

QUINTO. TOMA EN CONSIDERACIÓN RENUNCIA DE CONCEJAL.

En este Ayuntamiento tuvo entrada el escrito de D. Francisco Javier Hidalgo Prado, Concejales del Ayuntamiento, el día 21 de marzo de 2016. En el mismo se formalizaba la renuncia voluntaria al cargo que ocupa en este Ayuntamiento, desde que tomó posesión del cargo de Concejales el día 13 de junio de 2015, tras las elecciones locales de 2015. El concejal se presentó por la lista del partido Izquierda Unida-Ganemos Mérida-CLM, y la renuncia es por motivos personales y de salud, según consta en el escrito presentado.

Intervención del GP: Es una sorpresa y a la vez les produce lástima, ya que era el único concejal con el que se podía tratar e incluso acordar cosas. Ojalá la renuncia no sea por motivos de salud, pues han oído por ahí cosas muy distintas. Él si quiere los dirá los verdaderos motivos de su renuncia.

Intervención del GCS: Secunda lo manifestado por el GP y es cierto que se podía discutir con él sin llegar a pelear. Espera igualmente que no sea por motivos de salud.

Intervención del GIU: Lamenta que haya tenido que dejarlo y quiere agradecer la labor que ha desarrollado, tanto en la oposición como en el equipo de gobierno.

Intervención del GS: Entienden y respetan la decisión tomada; y tan solo darle las gracias por su labor en el equipo de gobierno, siendo muchas las aportaciones suyas que quedarán en el Ayuntamiento.

Finaliza el Alcalde para señalar que en los dos meses que han trabajado juntos ha sido una persona muy responsable y convencido de lo que hacía. Ha iniciado un trabajo que tenemos que seguir los demás.

En cumplimiento de los artículos 9.4 del Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y 182 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, se adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Tomar conocimiento de la renuncia al cargo de Concejales del Ayuntamiento que realiza D. Francisco Javier Hidalgo Prado.

SEGUNDO. Comunicar este Acuerdo a la Junta Electoral Central para que remita esta las credenciales de D. José Javier Cabrera Sebastián, siguiente en la lista, de los que concurrieron a las últimas elecciones municipales, para que pueda tomar posesión de su cargo».

SEXTO. MOCIONES.

GRUPO IZQUIERDA UNIDA

Se han presentado las siguientes mociones: procede a dar lectura resumida de las mismas.

1ª Derogación del apartado 3 del artículo 315 del CP.

“Concepción Lozano García, Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida en el Ayuntamiento de Mérida, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta para su aprobación la siguiente MOCIÓN PARA LA DEROGACIÓN DEL APARTADO 3 DEL ARTÍCULO 315 DEL VIGENTE CÓDIGO PENAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



El artículo 315 del Código Penal viene a tipificar los delitos contra la libertad sindical y el derecho de huelga, incluidos dentro del Título autónomo —el Título XV— dedicado a «los delitos contra los derechos de los trabajadores».

Los dos primeros apartados de este artículo dicen textualmente: «1. Serán castigados con las penas de prisión de seis meses a tres años y multa de seis a doce meses los que mediante engaño o abuso de situación de necesidad impidieren o limitaren el ejercicio de la libertad sindical o el derecho de huelga», añadiendo el apartado segundo que «2. Si las conductas reseñadas en el apartado anterior se llevaren a cabo con fuerza, violencia o intimidación, se impondrán las penas superiores en grado».

Sin embargo, el apartado 3 del mismo artículo establece: «3. Las mismas penas del apartado segundo se impondrán a los que, actuando en grupo o individualmente, pero de acuerdo con otros, coaccionen a otras personas a iniciar o continuar una huelga».

De la propia redacción del artículo 315 del Código Penal se observa cómo la conducta tipificada en el apartado 3 es completamente diferente a las que regula en sus dos primeros apartados, tratándose de un ejemplo de permanencia de un precepto anterior —y diferente— que se integra en un nuevo texto, sin que existan razones para ello.

El actual artículo 315.3 del Código Penal proviene del antiguo artículo 496 del viejo Código Penal, introducido precisamente en medio de la transición política, a través de la reforma del Código Penal producida en julio de 1976. El objetivo declarado de la norma era el de «hacer frente a la creciente actividad agresiva de grupos organizados que se autodenominan piquetes de extensión de huelga». Bajo ese eufemismo, el objetivo que se buscaba era la intimidación de las organizaciones sindicales —entonces todavía clandestinas, recuérdese que la Ley de Asociación Sindical es de abril de 1977— y de los trabajadores más activamente comprometidos con ellas y especialmente reivindicativos, en la organización y desarrollo de los piquetes de huelga.

Este precepto no ha sido alterado por las reformas legislativas que, sin embargo, se produjeron en todos los ámbitos jurídicos —también, obviamente, el de derecho penal económico y de la empresa— a partir de la Constitución de 1978. Incluso, la reforma del Código Penal de 1995, llamada «el Código Penal de la democracia», mantiene prácticamente el mismo precepto de la transición política que busca la incriminación de los piquetes de huelga coactivos, ni que la aplicación por los jueces y tribunales de este artículo haya degradado el significado estricto que tiene el término de coacciones y que podría haber permitido una interpretación restrictiva del mismo, acorde con el reconocimiento constitucional del modelo de huelga —derecho que lleva a cabo nuestra Constitución—.

El artículo 315.3 del Código Penal ha sido profusamente utilizado en la represión de trabajadores en sus actuaciones de organización o extensión de la huelga. En especial en los supuestos de huelgas generales de un día de duración, pero también en otros conflictos laborales en los que se ha producido un cierto enconamiento en las posiciones de las partes.

El elevado número de condenas en aplicación del apartado 3 del artículo 315, en contraste con la prácticamente inaplicación de los apartados 1 y 2 del mismo artículo, pone de relieve la asimetría de nuestro sistema penal en esta materia, hasta el punto de que la parte del Código Penal que protege los denominados «Delitos contra los trabajadores» no tiene efectividad real en relación con las actuaciones penales encaminadas a preservar las violaciones más graves de las condiciones de trabajo y los derechos de los trabajadores. Por otro lado, en los últimos meses, se ha podido constatar la incoación de numerosos procedimientos penales contra trabajadores y trabajadoras y representantes sindicales, derivados del ejercicio del derecho de huelga, para los cuales el Ministerio Fiscal solicita, como regla general, penas privativas de libertad, excesivas y desproporcionadas.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal de IU eleva al Pleno los siguientes acuerdos:



Primero. Exigir al Gobierno de la Nación, la derogación del apartado 3 del artículo 315 del vigente Código Penal, con el objetivo de evitar que el Derecho Penal pueda seguir criminalizando el ejercicio del derecho de huelga y funcionando con efectos limitadores o disuasivos en su ejercicio. En resumen, la iniciativa propone la supresión del delito de coacciones para promover la huelga como figura penal incompatible con la constitución y con la garantía internacional de la libertad sindical.

Segundo. Dar traslado a todos los Grupos Parlamentarios del Congreso de Diputados.

En Métrida, 26 de marzo de 2016”.

Intervención del GCS: No se ha enterado de la moción. Procede a dar lectura del artículo que se pide la derogación. Lo que se pretende por el GIU es la derogación de las sanciones por lo que conocemos como “piquetes”, esto es, coaccionar a los trabajadores para vayan a la huelga. Entiende que no le compete esto al Ayuntamiento y va a votar que no.

Intervención del GP: Nada que decir.

Intervención del GS: Nada que decir.

Pasados al turno de votaciones la moción es **aprobada por mayoría simple**, habiendo obtenido cinco votos a favor (4 GS, 1 GIU) y cinco en contra (4 GP, 1 GCS); repitiéndose el resultado en segunda votación, decidiéndose el empate con el voto de calidad a favor del Alcalde (artículo 21.1.c LRBRL y 100.2 ROF).

2ª Apoyo a migrantes y refugiadas.

“Concepción Lozano García, Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida en el Ayuntamiento de Métrida, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta para su aprobación la siguiente MOCIÓN DE APOYO A MIGRANTES Y REFUGIADAS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Manifestamos nuestra solidaridad con las centenas de miles de personas que han legado a la Unión Europea huyendo de las guerras, la explotación y el hambre. Debido a esto actualmente se está produciendo el mayor movimiento de población desde la Segunda Guerra Mundial, ante la pasividad de las autoridades europeas que no han puesto en marcha medidas para facilitar la llegada segura y la correcta acogida de estas personas.

Las situaciones creadas por el cierre de fronteras se unen al fracaso de los planes de readmisión, poniendo en peligro la vida de las personas migrantes y refugiadas. Tras el tiempo transcurrido, España solo ha acogido a 18 personas, de los 17.000 refugiados a los que se comprometió. A la vez, hemos visto como el espacio europeo de libre circulación se desmoronaba y los discursos xenófobos aumentaban en toda la Unión Europea. El acuerdo entre la Unión Europea y Turquía es una pata más de este modelo y no garantiza de ninguna manera la llegada segura y el cumplimiento de los derechos de las personas que se ven obligadas a abandonar sus hogares; al contrario, las pone en mayor riesgo.

Si no se habilitan vías de acceso legales y seguras, se seguirá obligando a las personas a jugarse la vida en el Mediterráneo y el Egeo, donde el año pasado murieron más de 30.000 personas. La reciente decisión de militarizar nuestras fronteras marítimas con buques de la OTAN no hace sino aumentar el riesgo al que se enfrentan migrantes y refugiadas.

Por este motivo, el Ayuntamiento de Métrida se adhiere a la red de ciudades refugio y se presta a acoger refugiados en el municipio de Métrida, en coordinación con el Gobierno de España, el Gobierno autonómico, la FEMP, la Unión Europea y las entidades colaboradoras.

Por ello, y teniendo en cuenta los puntos anteriores, el Grupo de Izquierda Unida del Ayuntamiento de Métrida propone al Pleno los siguientes ACUERDOS:



1. Dar nuestro ofrecimiento y colaboración como Ciudad Acogedora de Refugiados.
2. Poner a disposición de las personas migrantes y refugiadas las instalaciones municipales necesarias para su acogida, y gestionar a través de los Servicios Sociales en colaboración con las entidades e instituciones interesadas las políticas para su recepción y acogida.
3. Instar a la Unión Europea y a sus Estados miembro, especialmente al Gobierno de España, a habilitar vías legales y seguras que garanticen el acceso al derecho de asilo a las personas refugiadas evitando que tengan que emprender travesías mortales para obtener protección en un país seguro. Para ello es necesario:
 - Reforzar los programas de reasentamiento en coherencia con el número de refugiados existente, asumiendo un reparto equitativo y solidario entre todos los estados.
 - Garantizar la posibilidad de pedir asilo en embajadas y consulados en los países de origen y tránsito.
 - Activar políticas de concesión de visados humanitarios.
 - Habilitar vías de acceso legales seguras a territorio europeo.
 - Eliminar la exigencia del visado de tránsito para aquellas personas que proceden de países en conflicto.
 - Hacer realidad la Directiva Europea de Protección Temporal activando el mecanismo contemplado para hacer frente a emergencias humanitarias.
 - Abordar las causas que provocan los desplazamientos forzados.
 - Proponer y poner en marcha nuevos mecanismos no militarizados de gestión de los flujos migratorios en Europa, y por ende en España.

De la siguiente Moción se dará traslado a la Comisión Europea, al Gobierno de España, a los Grupos Parlamentarios en el Congreso, el Senado y el Parlamento Europeo, a CEAR y ACNUR España.

En Méntrida, 28 de marzo de 2016”.

Intervención del GCS: En general está a favor de lo que dice la moción, sin embrago IU peca de soñar demasiado. Obligar a otros países es difícil. Está moción habría que concretarla en Méntrida. Hay más partes negativas porque la moción es imposible de realizar y por este motivo va a votar en contra.

Intervención del GP: La moción no es una declaración de intenciones, solo hay que ver lo que pone de Méntrida. Les gustaría que se leyera la moción entera para ver lo que dice de Méntrida, lo cual lo puede hacer porque es equipo de gobierno, sin intenciones. Por otra parte, creen que no pueden hacer nada, porque es un tema europeo.

Intervención del GS: Sí, es una declaración de intenciones porque el Ayuntamiento no tiene competencias para acoger refugiados. Lo tendría que permitir el gobierno del Sr. Rajoy, que de 7.000 refugiados prometidos solo han acogido 18. Votará a favor de la moción.

Réplica del GIU: Le gustaría hacer una pregunta como el artículo del Rosa Montero en el País, ¿qué sucedería si les pasara a ellos? Como finaliza ese mismo artículo, ojalá les pasará a ellos.

Réplica del GP: Ellos nunca han deseado el mal a nadie, mientras ella (GIU) sí. Lo que puede hacer es llevarse a algún refugiado a su casa y así estará más contenta y simpática.

Réplica del GCS: El problema es cómo se genera el movimiento de refugiados y ahí tenemos bombardeos de la OTAN en Siria, a la que por cierto se incorporó España con el PSOE. Él personalmente si tuviera dinero sí acogería a todos los refugiados, pero no puede.

Pasados al turno de votaciones la moción es **aprobada por mayoría simple**, habiendo obtenido cinco votos a favor (4 GS, 1 GIU) y cinco en contra (4 GP, 1 GCS), repitiéndose el resultado en segunda votación, decidiéndose el empate con el voto de calidad a favor del Alcalde (artículo 21.1.c LRBRL y 100.2 ROF).



3ª Contratación de un educador social.

“Concepción Lozano García, portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida en el Ayuntamiento de Métrida, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta para su aprobación la siguiente MOCIÓN PARA APROBAR LAS MODIFICACIONES NECESARIAS PARA LA CONTRATACIÓN DE UN EDUCADOR SOCIAL EN EL AYUNTAMIENTO, en función de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Métrida es un ayuntamiento que no puede atender como debiera las demandas sociales de sus vecinos y vecinas porque los profesionales que se dedican a ello ni pasan el tiempo que debieran para la mejor de las planificaciones de su actividad, ni tienen reservado un espacio de actividad municipal que les asegure que los vecinos y vecinas tienen asegurada la atención de sus demandas.

Sabemos de las dificultades que existen a la hora de contratar a personal mediante una convocatoria de empleo público que la Ley de Presupuestos Generales del Estado impide. Este impedimento, entendemos desde este grupo municipal, solo revierte de forma negativa en el normal funcionamiento de la actividad municipal para con sus vecinos y en el aprovechamiento que éstos debieran obtener desde su administración.

Traemos hoy una moción para que esta necesidad actual y futuras necesidades, sean detectadas, planificadas y trabajados desde el convencimiento que, entre otras muchas profesiones, un Educador o Educadora Social puede ser la persona que se encargue de gestionar, planificar y ejecutar las políticas culturales, sociales o de intervención social que necesita este ayuntamiento.

A partir del consenso profesional, define la Educación Social como un derecho de la ciudadanía que se concreta en el reconocimiento de una profesión de carácter pedagógico, generadora de contextos educativos y acciones mediadoras y formativas, que son ámbito de competencia profesional del educador social, posibilitando la incorporación del sujeto de la educación a la diversidad de las redes sociales, entendida como el desarrollo de la sociabilidad y la circulación social, así como la promoción cultural y social, entendida como apertura a nuevas posibilidades de la adquisición de bienes culturales, que amplíen las perspectivas educativas, laborales, de ocio y participación social.

Esta definición de la profesión, conjuntamente con el código deontológico y el catálogo de funciones y competencias de las educadoras y educadores sociales, dotan de un cuerpo teórico que legitima y da sentido al título universitario de Diplomado o graduado en Educación Social.

En el catálogo de funciones y competencias, leyendo con detenimiento dichas funciones y competencias se puede observar fácilmente cómo muchas de ellas se plasman cada día en nuestro trabajo en los Ayuntamientos e Instituciones del ámbito local. Podríamos definir, en general, unas funciones comunes para las educadoras y educadores sociales que trabajan en los Ayuntamientos, principalmente en las Concejalías de Servicios Sociales, tales como:

- Transmisión, desarrollo y promoción de la cultura.
- Conocimiento, análisis e investigación de los contextos sociales y educativos.
- Generación de redes sociales, contextos, procesos y recursos educativos y sociales.
- Mediación social, cultural y educativa.
- Diseño, implementación y evaluación de programas y proyectos educativos.

Partimos de la base que el trabajo que realizan los profesionales de Servicios Sociales Municipales se divide en tres grandes ámbitos de intervención: trabajo individual y familiar, trabajo grupal y comunitario y gestión de servicios. En este sentido, la educadora y educador social tiene como funciones, entre otras:

- Detección y prevención de situaciones de riesgo o de exclusión social, básicamente desde la intervención en el medio abierto.



- Recepción y análisis de las demandas, desde el medio abierto y a través de entidades, instituciones y otros servicios, de personas y familias en situación de riesgo y/o dificultad social.
- Elaboración, seguimiento y evaluación del plan de trabajo socioeducativo individual.
- Información, orientación y asesoramiento, de las prestaciones y los recursos sociales del territorio que pueden facilitar la acción socioeducativa.
- Implementación y evaluación de las acciones de apoyo para reforzar el componente socioeducativo de la intervención en cualquier edad del usuario, y prioritariamente con las personas que tienen especiales dificultades en su proceso de socialización.
- Elaboración de los informes socioeducativos pertinentes.
- Tramitación y seguimiento de las prestaciones individuales, como apoyo en los procesos de desarrollo de las capacidades personales y de inserción social en el medio.
- Tramitación de propuestas de derivación a otros profesionales, servicios municipales o servicios especializados, de acuerdo con el resto de miembros del equipo.
- Elaboración de proyectos de prospección, sensibilización y dinamización.
- Recepción y análisis de las demandas de entidades o de grupos vecinales.
- Promoción, elaboración y seguimiento de los proyectos de prevención, promoción social o intervención comunitaria en su ámbito de actuación geográfico o con colectivos de personas afectadas con las mismas problemáticas sociales.
- Participación en los grupos de trabajo que existan en su ámbito de actuación geográfico y colaboración con otras entidades y sistemas, para una mejor coordinación y atención de la demanda social.
- Información, orientación y asesoramiento de los recursos y servicios sociales.
- Promoción de la organización y/o animación de la comunidad para conseguir una mejora del nivel social.
- Formulación de propuestas técnicas necesarias para la mejora de la calidad del Servicio.
- Valoración de la pertinencia y necesidades de los servicios.
- Participación en la elaboración, desarrollo y organización de los programas generales del Servicio.
- Coordinación con el resto de miembros del equipo para el establecimiento de criterios y prioridades.
- Evaluación con el resto de miembros del equipo de los resultados de las acciones globales realizadas.

Por todos esto, teniendo en cuenta las necesidades de nuestro municipio, así como las funciones que puede desarrollar un trabajador o trabajadora para nuestros vecinos y vecinas, entendemos que el ayuntamiento debe hacer un esfuerzo económico que cubra de la manera más eficaz posible, este catálogo de servicios que del que hoy en día no disfrutamos. Es por esto que traemos al pleno esta moción para llegar a los siguientes:

ACUERDOS

- Realizar las modificaciones necesarias en la RPT, plantilla personal, bases de ejecución del presupuesto.
- Dotar económicamente una partida en el presupuesto municipal para hacer frente a la contratación propia desde el ayuntamiento de una plaza de Educador o Educadora Social
- Aprobar las bases que han de regir la contratación de dicho personal en pleno.

En Métrida a 26 de marzo de 2016”.

Intervención del GCS: Pregunta al GS si entienden que también es necesario, respondiendo el Alcalde que sí.



Intervención del GP: No lo diga y háganlo, es alucinante que traigan una moción cuando están en el equipo de gobierno y lo pueden hacer. Es la primera vez que el equipo de gobierno se dice asimismo lo que tienen que hacer.

Intervención del GS: El equipo de gobierno está intentando a través del Plan Concertado de la JCCM la contratación de un profesional para complementar la labor que se realiza desde la asistencia social con las familias más desfavorecidas y en riesgo de exclusión social. Votarán a favor.

Réplica del GIU: El PP no nos va a decir qué políticas tenemos que hacer ni como.

Contesta el GP que Dios nos libre de eso. Les parece lamentable que tengan que hacer un paripé. Haberlo dotado presupuestariamente. No lo entienden.

Pasados al turno de votaciones la moción es **aprobada por mayoría simple** habiendo obtenido cinco votos a favor (4 GS, 1 GIU), cuatro en contra (GP) y una abstención (GCS).

4ª Desalojo PP local en nave ROAMÁN.

“Concepción Lozano García, Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida en el Ayuntamiento de Mérida, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta para su aprobación la siguiente MOCIÓN.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Habiendo tenido conocimiento de que el PP sigue mantenimiento su sede en la nave “ROAMÁN” y de que en dicha sede, en la anterior legislatura este partido realizó obras.

El Pleno del Ayuntamiento de Mérida adopta el siguiente acuerdo:

Instar al Partido Popular de Mérida a que, en un plazo de 15 días, presente la siguiente documentación en el ayuntamiento de Mérida:

- Autorización del propietario de la nave llamada “ROAMÁN” para llevar a cabo las obras realizadas por el PP en el local del que dispone este partido en dicha nave.
- Licencia de obra concedida por el ayuntamiento para realizar la obra.
- Justificación del pago de las mismas.
- El compromiso del pago, por parte del PP, de las obras necesarias para dejar el lugar como estaba antes.
- En el caso de que no presente toda esta documentación en el plazo establecido, se exigirá el desalojo por parte del PP y NNGG, de los locales que tienen en dicha nave.

En Mérida, a 28 de marzo de 2016”.

Dado que el GS ha presentado una moción en idénticos términos, se acuerda que se de lectura para su estudio y debate de forma conjunta. La moción es la siguiente:

“Doña Ángela Carmen Gómez Lucas, Portavoz del Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Mérida, al amparo de lo dispuesto en el artículo 97/3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y demás disposiciones vigentes y de aplicación al respecto, presenta ante el Pleno Corporativo la siguiente MOCIÓN:

Nuestro grupo ha sido conocedor de las obras que el Partido Popular realizó en la anterior legislatura en la habitación que este Ayuntamiento les dejó en la nave que está alquilada por este Ayuntamiento en el camino del cementerio. Desconocemos si dicha obra contaba con la autorización del propietario de la nave, si tenía licencia o quien ha costado los gastos.

Nuestro grupo considera que no es muy correcto que se utilicen medios materiales y recursos humanos públicos para el beneficio de un partido.



En consecuencia, nuestro Grupo Municipal Socialista formula esta moción a fin de que el Pleno se pronuncie sobre la misma y adopte el siguiente ACUERDO:

Instar al Partido Popular que en el plazo inferior a 20 días presente la siguiente documentación al Ayuntamiento:

- Licencia de Obra.
- Autorización del Propietario de la nave, para la realización de dicha obra y modificación de esa zona del edificio.
- Facturas del pago de las obras realizadas.

Si no tiene esta documentación, compromiso del Partido Popular para dejar esas salas como estaban anteriormente.

Una vez pasado el plazo establecido y no se presentase documentación alguna y hubiera un compromiso de restablecer las salas como estaban anteriormente, este Ayuntamiento debe de solicitar al Grupo Popular que devuelva las llaves de dicha sala.

En Méntrida a 26 de marzo de 2016”.

Intervención del GCS: Pregunta al Alcalde si el plazo es de 15 días (GIU) o 20 días (GS) o está establecido legalmente uno distinto.

Responde el Alcalde que el plazo es más o menos igual.

Por el GCS se indica que se debería aclarar, se ve demasiada improvisación. Se podría adoptar el acuerdo en la Junta de Gobierno y que lo notificara el Secretario. Pregunta al Secretario sobre la siguiente cuestión: qué plazo sería el aplicable.

Responde el Secretario que habría que estudiar la cuestión, no obstante depende de si entendemos que es la sede de un partido político o un local puesto a disposición por el Ayuntamiento para el grupo municipal. En el primero de los casos sería un tema urbanístico y por tanto dos meses en los expedientes de legalización y en el segundo de los casos no conoce que haya un plazo establecido legalmente.

Intervención del GP: ¿Sra. Portavoz, cree que es necesaria licencia de obras para ejecutar una obra en esa nave municipal? Responde el Alcalde que dónde pone que sea una nave municipal, contestando el GP que en el contrato de arrendamiento. Señala el Alcalde que es una nave particular que nos es propiedad del Ayuntamiento, respondiendo el GP que es de un particular y usada por el Ayuntamiento como servicio público.

Continúa el GP: el equipo de gobierno del PP durante su mandato suscribió un contrato de alquiler para la nave conocida como ROAMAN con el Agente Concursal y con el visto bueno del juez. Una vez adquirida la nave, pasa a ser un edificio de uso municipal.

Se decide poner a disposición de los Grupos Políticos con representación en el Ayuntamiento tres despachos, de esta manera cumplir con la legislación vigente (*LEGISLACIÓN BÁSICA DE RÉGIMEN LOCAL, ESTATUTO DE LOS MIEMBROS DE LAS CORPORACIONES LOCALES, CAPITULO 2 GRUPOS POLÍTICOS, ARTÍCULO 27*).

El grupo del PP ocupó su despacho, no ocurriendo así con el PSOE ni con IU, bien es cierto que el grupo del PSOE sí lo acepto con posterioridad, IU nunca.

Más tarde tal nave (ROAMAN) paso a manos privadas y el equipo de gobierno (PP) volvió a suscribir nuevo contrato de alquiler mediante lo cual el edificio siguió siendo de gestión municipal.

Decimos todo esto para que quede bien claro que tal nave y todo lo que allí se ejecuta tiene carácter municipal, incluidas obras de mejora y acondicionamiento.

Por lo tanto si el grupo del PP en un momento determinado acondicionó su despacho al que tiene derecho como partido político con representación en el Ayuntamiento de Méntrida; no lo hizo a escondidas, ni a



espaldas de nadie, ejecutándose tal reforma con personal municipal. Cualquier partido político podía haberlo solicitado.

El PP no ha realizado ninguna obra. El local no es propiedad del PP. No es la sede del PP y menos de NNGG. Les recuerdo, estamos hablando de un edificio municipal.

Dicho esto, si el nuevo equipo de gobierno formado por PSOE e IU considera que tenemos que abandonar tal dependencia, rogamos se nos informe en qué lugar nos alojaremos nuevamente y ejecutaremos el traslado a la mayor brevedad posible, ni que decir tiene, que la nueva ubicación será adecuada a las funciones que allí se han de desarrollar.

Aprovechemos esta ocasión para exigir a este equipo de gobierno que en la nueva dependencia esté dotada de equipo informático, acceso a internet y comunicación telefónica y por supuesto dotación económica como ustedes pretenden en su nuevo reglamento orgánico municipal, y así cumplir con la legislación vigente.

Nuestro grupo votará en contra de tal moción, pues consideramos que es una falacia y toda una sarta de mentiras, siendo el único motivo de esta moción y el reglamento orgánico municipal anterior, el intento de acallar, menospreciar, insultar e intentar echar de un local público al PP, con una excusa barriobajera, típico de partidos totalitaristas. Les recuerdo el artículo 27 del ROF.

Réplica del GIU: Cuando el PP habla de mentiras en la moción a ella le gustaría saber dónde está la autorización del propietario de la nave para hacer las obras que hizo el PP. Si encima se pagaron con dinero público, pudiera ser un delito. Quieren que se lleve a cabo la moción, para eso la han presentado.

El Alcalde señala que ese despacho o local (asignado al GS) solo lo utilizan los concejales y para nada más.

Responde el GP que el despacho asignado al GP está destinado a trabajos del grupo, el PSOE ha hecho lo mismo en el despacho contiguo. Si hubiera que pedir permiso al dueño para hacer las obras habría que haberlo pedido en numerosas ocasiones, pues se han hecho muchas más obras. Añade que esa nave se hizo con licencia que concedió el Alcalde del PSOE, aunque habría que averiguar si hay o no licencia de obras y de actividad.

Responde el Alcalde que con mayor motivo, sería un delito hacer obras sobre una nave ilegal. A su grupo no le parece correcto que para beneficio de un partido se utilicen medios públicos y aclara que su grupo no ha hecho ninguna obra en el local asignado.

Responde el GP que esa nave se alquiló porque lo pidió el juez que llevaba el concurso, para que estuviera ocupada y así evitar daños a la nave. Reitera que el PP nunca ha hecho las obras, las hizo el Ayuntamiento. Cuando se vayan del local las obras quedan para el Ayuntamiento. ¿Nos da un local y en 15 días lo abandonamos?

Para el GCS es un cruce de acusaciones innecesario. Pregunta si el local es municipal o no, respondiendo el Secretario que no es propiedad municipal, sí el uso, básicamente para albergar vehículos y herramienta municipales.

Pasados al turno de votaciones la moción es **aprobada por mayoría simple** habiendo obtenido cinco votos a favor (4 GS, 1 GIU), cuatro en contra (GP) y una abstención (GCS).

GRUPO POPULAR

Se han presentado las siguientes mociones: procede a dar lectura resumida de las mismas.

1ª Defensa de las Diputaciones Provinciales.

“D. PASCAL LOPES BONAFI, Portavoz del Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento Méntrida (Toledo), en nombre y representante del mismo, y al amparo de lo establecido en el artículo 97.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento



y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, eleva al Pleno para su debate, y en su caso aprobación, la siguiente MOCIÓN:

Desde el comienzo de nuestra democracia las Diputaciones Provinciales, los Cabildos y los Consejos Insulares han sido coprotagonistas, como gobiernos locales intermedios, de la mejora general de nuestros pueblos y ciudades, ayudando a los municipios a desarrollar sus competencias y a prestar más y mejores servicios. Su objetivo final ha sido y es la aportación de más bienestar a los ciudadanos ofreciendo servicios de calidad que garanticen la igualdad de oportunidades, evitando así que haya ciudadanos de segunda y de primera.

A lo largo de todos estos años han garantizado la permanente asistencia, cooperación jurídica, económica, técnica y de asesoramiento de los municipios, facilitando su adecuado funcionamiento, especialmente de los rurales.

Su labor de coordinación territorial, de auxilio a los pequeños y medianos municipios, de prestación de servicios de primera necesidad que no podrían proporcionar muchos municipios por si solos, de impulso de actuaciones complementarias en temas de competencia municipal, ha sido definitiva para la gestión local.

Provincias y municipios, ayuntamientos y diputaciones, integran una misma comunidad política local y comparten unos mismos intereses, sin relación jerárquica sino de paridad institucional. Son fundamentales para, generando economías de escala, provocar el abaratamiento de los costes y el consiguiente efecto multiplicador de los recursos.

Su papel es esencial para los pequeños municipios, hasta el punto de que su supresión abocaría a la desaparición de pequeños ayuntamientos. Y son imprescindibles para combatir la despoblación.

Las Diputaciones Provinciales, así como las Diputaciones Forales y los Cabildos y Consells Insulares son verdaderas Administraciones Territoriales con competencias propias y con autonomía para gestionar sus intereses, tal y como reconoce la Constitución.

El artículo 141.2 de la Constitución encomienda a las Diputaciones el Gobierno y la administración autónoma de las provincias, reconocidas en su apartado 1º como entidades locales con personalidad jurídica propia. Así lo ha refrendado el Tribunal Constitucional en diferentes ocasiones, definiéndolas como "componentes esenciales cuya preservación se juzga indispensable para asegurar los principios constitucionales".

Finalmente, son elemento clave para la vertebración nacional, razón por la que su eliminación es una pretensión constante de las formaciones políticas nacionalistas.

Ante el conocimiento de un posible acuerdo entre el Partido Socialista Obrero Español y Ciudadanos que pasaría por la supresión de las Diputaciones Provinciales, el Partido Popular quiere una vez más salir en defensa de la existencia de las corporaciones provinciales e insulares.

Una defensa de las Diputaciones Provinciales que hasta hace muy pocas fechas era compartida por el Partido Socialista Obrero Español, quien concurrió a las elecciones municipales de 2015 con una serie de propuestas que, lejos de conllevar la desaparición que ahora negocian, las reforzaban para hacerlas más modernas, eficaces y transparentes:

PROGRAMA ELECTORAL PSOE MUNICIPALES 2015

Modernizar las Diputaciones Provinciales, hacerlas más eficaces y transparentes y ponerlas al servicio de los pequeños municipios, fundamentalmente, para apoyar las inversiones necesarias a través de los planes provinciales y ofrecer una adecuada cobertura de servicios públicos a sus vecinos y vecinas.

Y hace apenas dos meses el Partido Socialista Obrero español insistía en su defensa de estas instituciones locales, que ahora usa como moneda de cambio:

PROGRAMA ELECTORAL PSOE GENERALES 2015

Modernizar las Diputaciones Provinciales reformulando su papel como espacio de encuentro entre los ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes y dotándolas de competencias prestadoras de servicios que



supongan una mejora de eficacia y eficiencia respecto a los mismos servicios prestados por los municipios, siempre con criterios de máxima transparencia, racionalidad y democracia.

ACUERDO. Por todo lo anterior, el Grupo Municipal Popular de Méntrida en el Ayuntamiento de Méntrida somete al Pleno de la Corporación la aprobación de los siguientes acuerdos:

1. Reivindicar el valor institucional de las Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos Insulares como gobiernos que cumplen la misión de cooperar en la vertebración territorial y de velar por la igualdad y acceso de todos los ciudadanos a los servicios necesarios.
2. Exigir al futuro Gobierno de la Nación que respete estas instituciones para no castigar a los millones de españoles que, bajo su amparo, conviven en municipios rurales.

Valorar que el presente inmediato de las Diputaciones, Cabildos y Consells insulares no pasa por su eliminación sino por alcanzar, junto con los Ayuntamientos, el objetivo de dotarse de unas administraciones modernas y eficaces al servicio de los ciudadanos, en las que no se solapen competencias, y que cuenten con el mismo nivel de calidad y autosuficiencia de las demás Administraciones del Estado.

En Méntrida a 28 de marzo de 2016”.

Intervención del GCS: Es conocida la postura del partido Ciudadanos sobre este tema, por ello va a votar en contra.

Intervención del GIU: IU viene demandando desde hace tiempo la eliminación de las Diputaciones porque son una institución anacrónica y sus miembros no son elegidos directamente por el pueblo. Son partidarios de reforzar los Ayuntamientos con una ley de financiación adecuada y dotarles de las competencias necesarias cosa que no hizo la ley de reforma de la ley de bases del régimen local. Esta ley quitó competencias a los municipios de menos de 5.000 habitantes y supuso su intervención por el Ministerio de Hacienda.

Intervención del GS: Desde la fundación del PSOE, el municipalismo ha sido una de nuestras señas de identidad, y en los últimos tiempos ha sido también la base de la movilización y de nuestra acción política.

El PP viene a presentar una moción absolutamente oportunista, cuando se ha erigido como el máximo enemigo del municipalismo. La Ley para la Reforma Local aprobada en esta legislatura por el Gobierno del PP ha supuesto un ataque frontal a la autonomía local y a su capacidad de prestar servicios a la ciudadanía. Por ello, lo primero que hay que hacer y que como tal aparece en el acuerdo es derogar la Ley de Reforma Local con el fin de asegurar la autonomía local, garantizar un sistema de financiación estable y proporcional a unas competencias bien definidas de los entes locales, y lograr que aquellas que no sean propias, previo convenio, puedan desarrollarse sin comprometer la estabilidad presupuestaria con garantías de control y transparencia de la gestión pública.

La crisis económica en la que estamos inmersos plantea nuevos retos para las entidades locales que, unidos a la necesaria reforma de la Ley para la Reforma Local, abren un escenario que debe estar protagonizado por las propuestas, el diálogo y el consenso político.

El PSOE ya llevaba en su programa electoral la modernización de las Diputaciones. Es algo necesario para convertirlas en instituciones más racionales, transparentes y democráticas, reformulando su papel como espacio de encuentro entre los Ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes y dotándolas de competencias prestadoras de servicios que supongan una mejora de eficacia y eficiencia, con criterios de máxima transparencia, racionalidad y democracia.

El acuerdo con Ciudadanos no supone la desaparición de las Diputaciones, solamente un cambio de nombre y una modernización de las mismas, pues realizan una importante labor en la prestación de servicios esenciales para los municipios más pequeños.



A ello contribuye la magnífica labor de los trabajadores de las Diputaciones, cuyos puestos están garantizados según ha dejado ya claro nuestro secretario general, pese al alarmismo que intenta crear el PP. Queremos transmitir así un mensaje de tranquilidad a los funcionarios y al personal administrativo que prestan servicios en esta institución. Su labor es fundamental y debe mantenerse.

Los ciudadanos nos han lanzado un mensaje claro: quieren diálogo y consenso, también en lo que se refiere a la administración local. Por ello, cualquier cambio debe hacerse desde el consenso y el PSOE lo va a hacer hablando con los presidentes de las Diputaciones, con todas las administraciones, con los Ayuntamientos y con todos los partidos políticos. Es importante el consenso porque estamos hablando de unas estructuras fundamentales para que todos los ciudadanos tengan las mismas oportunidades y calidad de vida, vivan donde vivan.

A pesar del cambio de nombre, las Diputaciones no perderán competencias ni financiación. Lo que se hará será reformularlas y modernizarlas para convertirlas en administraciones adecuadas a la realidad municipalista del siglo XXI.

El PSOE apuesta por Consejos Provinciales de Alcaldes que sean elegidos de forma democrática y proporcional. Su función principal será coordinar, asistir y gestionar los servicios municipales en colaboración con los ayuntamientos y las entidades locales menores.

Esto supondrá una disminución del número de diputados provinciales, en aras a la eficiencia y racionalidad perseguida. Suponemos que al PP, que eliminó la mitad de los diputados regionales en las Cortes de Castilla-La Mancha, no le parecerá mal esta medida.

El PP tiene que entender que los ciudadanos pierdan confianza en estas instituciones, con ejemplos graves como el caso Taula, la trama de corrupción vinculada a este partido en la Diputación de Valencia y que se suma a los casos que van aflorando día tras día en sus filas.

Por eso pedimos al PP que se deje de mociones oportunistas y no mienta a los ciudadanos en cuanto a la postura del PSOE con respecto a las diputaciones.

Réplica del GP: Para llegar a un acuerdo para quitar las Diputaciones primeramente hay que saber lo que estas hacen. El PP no elucubra, la realidad es que el PSOE ha firmado un pacto con Ciudadanos para eliminarlas. Sobre la corrupción deberían mirar también Andalucía. Tendrán que explicar que va a ocurrir con los pueblos que quedan desamparados y con el personal de las Diputaciones. Aquí votan en contra y luego votarán a favor con Ciudadanos para eliminarlas. Aclárense.

Pasados al turno de votaciones **la moción es desestimada** habiendo obtenido cuatro votos a favor (GP) y seis en contra (4 GS, 1 GIU, 1 GCS).

2ª Reprobación concejal de urbanismo.

“D. PASCAL LOPES BONAFI, Portavoz del Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento Mérida (Toledo), en nombre y representante del mismo, y al amparo de lo establecido en el artículo 97.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, eleva al Pleno para su debate, y en su caso aprobación, la siguiente MOCIÓN.

El 25 de julio del 2015, el grupo de Partido Popular presentó una moción solicitando información sobre un expediente urbanístico, en el cual estaría involucrado el actual concejal de Urbanismo Fernando Herradón Garrido, en dicho pleno por mayoría se llegó al siguiente acuerdo:

Reprobar a este concejal y exigirle la entrega de su acta de concejal, ya que existe una clara incompatibilidad entre la actividad profesional que desempeña y el cargo que en este Ayuntamiento ocupa.



Que se exija al Sr. Alcalde, que manifieste expresamente si conoce estos hechos, y, de conocerlos, si ha tomado algún tipo de medida al respecto, así como que informe a este pleno sobre la existencia de dicho expediente urbanístico y de la situación en la que se encuentra.

Con independencia de la decisión que en este Pleno se adopte, este grupo se reserva la posibilidad de ejercer cuantas acciones entendiera que le pudieran corresponder, no sólo frente a esta persona, sino frente a todos los concejales que se opongan a la pretensión de esta moción y que en definitiva que esta persona, continúe desempeñando las funciones que tiene atribuidas.

A día de hoy y habiendo solicitado en todos los plenos celebrados hasta la fecha dicha respuesta e informe preceptivo, nos vemos en la obligación de volver a presentar dicha moción, esta se hace extensiva a los socios de gobierno del PSOE, IU; de hecho en el anterior pleno se les comunico que tenían 2 meses para estudiar dicho expediente.

Por todo ello, sería necesario que por parte del Pleno de este Ayuntamiento se adoptara el siguiente ACUERDO

1º Exigir que se informe por escrito a este pleno la situación de la licencia que nos ocupa.

2º Según el RD 1174/1997, de 18 de septiembre, por el cual se regula el Régimen jurídico de los Funcionarios de Administración Local, artículo 3, apartado a, el cual dice "la emisión de informes previos en aquellos supuestos en que así lo ordene el Presidente de la Corporación o cuando lo solicite un tercio de los Concejales o Diputados con antelación suficiente a la celebración de la sesión en que hubiere de tratarse el asunto correspondiente", dicha moción fue aprobada por más de un tercio, por lo tanto rogamos el informe al Sr. Secretario lo más rápido que le sea posible.

3º Pedimos al grupo IU socio de gobierno del PSOE, sobre todo a la Tte. Alcalde Concepción Lozano, Concejala de Participación ciudadana y Transparencia, que nos dé explicaciones sobre este expediente, entendemos que ha tenido 2 meses desde el anterior pleno para recabar las oportunas respuestas.

4º Solicitamos al Grupo de IU, el voto a favor de la aprobación de esta moción, que nos facilite ese informe y se posicione a favor de la investigación interna y obligue a sus socios de Gobierno la responsabilidad política necesaria como los informes solicitados, en aras a la transparencia exigida por ellos mismos en los casos de urbanismo. Se incluya esta licencia que nos conlleva, en la auditoría urbanística solicitado por ellos en sus escritos y su compromiso con el gobierno del PSOE.

5º Con independencia de la decisión que en este Pleno se adopte, este grupo se reserva la posibilidad de ejercer cuantas acciones entendiera que le pudieran corresponder, no sólo frente a esta persona, sino frente a todos los concejales que se opongan a la pretensión de esta moción y que en definitiva que esta persona, continúe desempeñando las funciones que tiene atribuidas.

En Mérida a 28 de marzo de 2016”.

Añaden que esperan que la concejala del GIU exija que se cumpla la moción.

Intervención del GCS: Se reunió con el Alcalde y le pidió que fuera valiente, si tiene que derribar edificaciones que lo haga o si no que lleve a cabo una amnistía urbanística. Es claro que habido en este tiempo una gran especulación incluso diría a nivel internacional. Por otra parte le gustaría que dieran explicaciones sobre este asunto. Pregunta al PP si hay algo en el expediente para entender que el concejal es culpable de algo. Sea valiente (Alcalde) para regularizar las situaciones de obras ilegales en el municipio.

Intervención del GIU: Decir al GP que llevan dos mociones sin especificar qué infracciones se han cometido presuntamente. Que expliquen a qué se refiere la moción y no de forma genérica, ya que el portavoz del GP fue concejal de urbanismo y sabrá mejor que nadie de qué se trata.

Responde el GP que lo que se pide está bastante claro en la moción. Se ha hecho una obra sin licencia de obra mayor. Han tenido dos meses para ver el expediente y esperan que hayan leído lo mismo que ellos han visto. A la vista del informe jurídico, harán lo que tengan que hacer.



Continúa el GIU señalando que lo del párrafo 5 es una chulería. Quién son ellos para pedir que IU investigue lo que el PP quiere. Para pedir el informe de Secretaría no hace falta una moción. Es una pantomima. En el punto 3 otra vez el ordeno y mando. El Sr. Portavoz del GP ha sido concejal de urbanismo y según el informe de Secretaría la obra es del año 2014; ¿por qué no lo paralizó usted antes? Que lo explique. En el año 2008 ustedes paralizaron una obra por clandestina, era de un marroquí. A lo mejor tendríamos que pedir su dimisión (Portavoz del GP) por no haber actuado antes. Es curioso que el PP le pidió a ella varias veces su dimisión, pero no fueron capaces de pedir la de su Alcalde imputado. Se va a abstener ya que quiere saber por qué no se paralizó la obra en el año 2014.

Intervención del GS: Volvemos a la prepotencia. Dicen que no somos abogados, nadie nos pilla, etc. Qué raro.

1º Ya fue presentado un informe de Secretaría en el pleno del 30 de junio de 2015 y estaba claro que no había incompatibilidad alguna.

2º Fue una obra realizada antes de ser concejal electo. La responsabilidad es del propietario.

3º La visita del técnico fue el 20 de mayo de 2015, qué casualidad, y hace el informe el 3 de junio de 2015. Las fechas hacen pensar que se utilizaron de nuevo los servicios municipales para sus propios intereses.

4º No se paralizaron tampoco otras obras idénticas.

5º El PSOE no tiene reparos en iniciar el expediente de legalización ¿Iniciamos expedientes a todas las obras ilegales? Tendrían que explicarnos el coste para las arcas municipales y por qué no lo hicieron ellos.

6º Quieren hacerlo de forma selectiva. Por qué no se estudia una licencia concedida a una prima del anterior Alcalde, o la del propio portavoz del GP.

7º No dimitió el anterior Alcalde pese a estar imputado, tampoco por las obras de la sede.

8º El concejal de turno de urbanismo en aquel momento le deberían pedir la dimisión por no paralizar la obra.

Réplica del GP: Después de todo lo dicho no han dicho si la obra que ellos denuncian tiene o no licencia. Ese escrito se lo han hecho y solo lo han leído. No saben que la mayor parte de las obras se hicieron con el PSOE. En cuanto a lo de exigir decir al GIU que ella también lo hace en sus mociones (se exigirá el desalojo...). Si el acto se cometió con el PP el interesado lo puede decir, así como que se le citó para que paralizara las obras y las legalizara.

El concejal del GS Fernando Herradón Garrido manifiesta al Portavoz del GP que es mentira y “se lo va a decir despacito”, pidiendo éste que consten las amenazas en el acta. Por el Alcalde se indica que no son amenazas, está respondiendo al ser el concejal afectado.

Continúa el GP para indicar que solo quieren que les den explicaciones sobre lo que hay en el expediente, que han tenido más que tiempo suficiente. Sobre su casa (Portavoz del GP) puede enseñar la licencia de todo lo construido que, por cierto, la concedió un Alcalde socialista. Si tanto les molesta, hagan el expediente y digan lo que hay. Si no se hace es porque hay algo.

Réplica del GS: Soy nueva, me encanta la calificación y la prepotencia del GP. Irá aprendiendo poco a poco. Lo que no dicen es por qué no pidieron responsabilidades a su anterior Alcalde cuando se enteraron de la ilegalidad urbanística. Tampoco la casa del Portavoz del GP cumple con los retranqueos obligatorios.

El Portavoz del GP y por alusiones personales conforme al ROF pide un turno de réplica, siendo denegado por la Alcaldía, indicando que ya han tenido dos turnos.

Pasados al turno de votaciones **la moción es desestimada** habiendo obtenido cuatro votos a favor (GP) y cuatro en contra (GS) y dos abstenciones (1 GIU, 1 GCS).



SÉPTIMO. DAR CUENTA RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA.

A continuación por Secretaría se da cuenta de las resoluciones adoptadas desde la celebración de la última sesión ordinaria y son las siguientes (se ha entregado copia a todos los grupos): de la número 14/2016 del día 21 de enero de 2016 hasta la número 52/2016 del día 28 de marzo de 2016.

OCTAVO. DAR CUENTA LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO 2015.

Por Secretaria-Intervención se procede a dar cuenta de los datos de la liquidación del presupuesto de 2015 y que han sido remitidos a la Oficina Virtual del Ministerio de Hacienda. Se ha entregado copia de la documentación a todos los grupos municipales y en este acto se da lectura de los datos más relevantes como son los siguientes: remanente de tesorería de 1.552.015,24 €; resultado presupuestario 1.119.697,48 €; la Corporación cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria y con el objetivo de la regla del gasto.

NOVENO. RUEGOS Y PREGUNTAS.

RUEGOS

GRUPO POPULAR

1º D. PASCAL LOPES BONAFI, Portavoz del Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento Mérida (Toledo), en nombre y representante del mismo, y al amparo de lo establecido en el artículo 97.6 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Nuestro grupo está observando en las actas de la Junta de Gobierno que nos son remitidas, que reiteradamente a la hora de realizar las contrataciones en diversos servicios, en algunos casos se produce la presentación de varias propuestas de empresas después de la invitación por parte del Ayuntamiento a participar en dicho proceso y en otros casos no se invita a ninguna empresa siendo adjudicada directamente a una sin ver otras posibles ofertas.

Somos todos conocedores que el PSOE y IU estando en la oposición siempre ha reclamado transparencia a la hora de realizar diversas contrataciones por parte del Ayuntamiento, pero pasado el tiempo y ahora gobernando no cunden con el ejemplo de lo que solicitaban.

En consecuencia RUEGO que en aras de la tan prometida transparencia que decía el PSOE y IU, nos expliquen al pleno que criterios están teniendo en consideración para que en algunos casos realicen las contrataciones de una manera un tanto oscuras y en otros casos no sea así.

En Mérida, a 28 de Marzo del 2016”.

Añaden que, como ejemplos, están las obras realizadas de acceso al Colegio San Nicolás y otras en la misma urbanización (donde los contenedores) sin invitación alguna. Es el mismo ruego que presentó el PSOE en un pleno de diciembre de 2012.

Responde el Alcalde no hay más ejemplos, el resto de obras se ha hecho por licitación, incluso con bandos por el pueblo. La de los accesos al colegio de San Nicolás se hizo así por la urgencia.

El GIU manifiesta que no mienta el GP, diga las fechas concretas en las que se hicieron las adjudicaciones.

Responde el GP que usted está en el equipo de gobierno. Al alcalde le indica que se equivocó pues en las obras de acceso al colegio sí hubo licitación y donde no fue en la zona de los contenedores de la basura y en esta no hay ninguna urgencia.

Responde el Alcalde que depende lo que entendamos por urgencia, pues había abundante cantidad de residuos tirados por el abandono del PP y varios requerimientos de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Para ellos era urgente.



2º D. PASCAL LOPES BONAFI, Portavoz del Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento Méntrida (Toledo), en nombre y representante del mismo, y al amparo de lo establecido en el artículo 97.6 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Hace ya dos años aproximadamente, se produjo una reunión en la Conserjería de Fomento, Periféricos de Toledo, en relación a la carretera CM5001 Méntrida a Valmojado, en dicha reunión se trató la elevada cantidad de accidentes, el mal estado del asfalto como la gran cantidad de circulación que mantiene a diario esa carretera. Según datos aportados por Fomento, las cifras eran de más de 5000 vehículos que soporta esa carretera diariamente, incluyendo un punto negro entre los km 12 y 14 de dicha carretera. En ese momento se llegó a un acuerdo verbal que se intentaría hacer todo lo posible para incluir en el próximo presupuesto el refuerzo del asfaltado, la supresión de ese nefasto punto negro y la realización de una rotonda en la entrada del pueblo al lado del instituto. Dichos acuerdos no fueron posibles por la llegada de elecciones. En consecuencia RUEGO:

Creemos necesario que se retomen por parte de este Ayuntamiento, lo antes posible, estas conversaciones, sobre todo y debido al rápido deterioro que sufre el asfalto, más en épocas de lluvia, que se arregle lo antes posible ese punto negro y así evitar accidentes que prácticamente se producen semanalmente. Exigir una rotonda en frente del instituto, que mejoraría ostensiblemente el tráfico.

En Méntrida, a 28 de Marzo del 2016”.

Contesta el Alcalde que lo tendrá en consideración; todos conocemos esa necesidad y es un compromiso de su grupo.

Responde el GP que sobre todo se agilice por el punto negro que hay (único de la Comarca).

Responde el Alcalde que cuando haya algo oficial se hará público.

Siendo las 21:10 horas abandona la sala la concejal del GP D^a. Yolanda Rodríguez Sánchez.

PREGUNTAS

GRUPO POPULAR

1ª ¿Quién ha ido al comedor escolar durante la Semana Santa? ¿Ha ido algún adulto? Responde el Alcalde que 13 niños, no les consta que ningún adulto. Preguntan qué gastos ha tenido el Ayuntamiento en este convenio. Responde el Alcalde que al Ayuntamiento le ha correspondido el mantenimiento del comedor (luz, gas, etc.); el resto era por cuenta de la Junta de Comunidades.

2ª ¿Por qué no se ha colaborado este año en los actos de la Semana Santa? Responde el Alcalde que no le consta que con anterioridad, al menos en los dos últimos años, se colaborara desde el Ayuntamiento. No obstante, el Ayuntamiento ha participado de los actos e incluso ha hecho publicidad.

3º Preguntan a la Primera Teniente de Alcalde si se va a hacer la auditoría urbanística. Responde el Alcalde que sí. Preguntan desde qué año, respondiendo el Alcalde que tienen que estudiar cómo se hace y desde cuándo.

4ª ¿Qué ayudas se está dando al Club de Fútbol Méntrida? Responde el Alcalde que las mismas que el año anterior. ¿Entran los desplazamientos? Responde el Alcalde que se abonan en una partida independiente, como se venía haciendo anteriormente.

5ª Quieren saber el estado de la bandera de la rotonda ¿Qué van hacer? ¿La van a arreglar? Responde el Alcalde que no sabe cómo está la bandera, lo mirará y si está mal ya decidirá qué hacer.

6ª Se realizó un gasto de 1.500 euros para un toldo del patio del Ayuntamiento. No está puesto y se ha pagado ¿Qué se va hacer? Responde el Alcalde que hay que estudiarlo pues la idea que ellos tienen requiere de otra inversión. Los toldos están ahí y se pueden utilizar en cualquier momento. Cuando haya presupuesto se hará lo conveniente.



7ª ¿Qué requisitos son necesarios para poder hablar con un concejal? ¿Es necesario que se haga una solicitud por escrito? Responde el Alcalde que no es necesario.

Interviene la Portavoz del GIU para señalar que esa pregunta parece dirigida a ella y tiene que aclarar que no es cierto que hayan de solicitarlo por escrito. Habló verbalmente con esas personas para aclararles el tema. Si es un asunto del Ayuntamiento y está en las dependencias lo atendería.

Dice el GP que los funcionarios les dijeron a esas personas que debían pedirlo por escrito.

Responde el Alcalde que no hay un procedimiento fijo, su despacho está abierto para hablar con los vecinos, pero cuando no está por las mañanas pueden pedir cita y se les atiende por la tarde.

8ª ¿Cuándo se cambian los niños del CAI a las aulas prefabricadas? Responde el Alcalde que está en estudio.

9ª Sobre el mobiliario del Juzgado de Paz ¿Qué sucede? El Secretario está sin despacho y lo ha reclamado por escrito. Responde el Alcalde que recibió una comunicación en ese sentido y están mirando la forma de resolverlo.

10ª Sobre las facturas de las fiestas de septiembre ¿Cuándo se van a entregar? Responde el Alcalde que cuando puedan las entregarán.

11ª El Decreto de la Alcaldía número 41, sobre un recurso presentado frente al Plan de Empleo. Si pueden explicarlo. Responde el Alcalde que se trata de una reclamación de una vecina que entendía que las bases vulneraban el artículo 14 de la CE por discriminación, al asignar la mitad de puestos a hombres y la otra mitad a mujeres. Según el Instituto de la Mujer, llevaba razón y se estimó el recurso. Solo está permitida la discriminación positiva para las mujeres víctimas de la violencia de género.

12ª Piden explicaciones del Plan de Empleo, cuándo empiezan, edades de las personas contratadas, etc. Responde el Alcalde que actualmente se están haciendo las valoraciones para la selección. Esperan que la semana que viene empiece un grupo.

Para el GP las condiciones son más restrictivas, pues a los menores de 25 años no se les puede contratar. La aportación de la Junta es solo del 3%, el resto de la financiación es de Europa. Vemos que sí se ha contemplado en las bases la paridad, por lo que duda que puedan empezar. Se podría incumplir la convocatoria. Responde el Alcalde que lo tendrán en cuenta. Las condiciones no son más restrictivas, es un plan destinado a las familias que tienen menos recursos. Para los menores de 25 años habrá un plan específico, según la Junta. Sobre el tema de la paridad, ya se ha contestado cuando lo del recurso de la vecina. El Ayuntamiento está cumpliendo las bases de selección.

Pregunta el PP si el Ayuntamiento va a complementar el salario mínimo interprofesional. Respondiendo el Alcalde que el salario asignado es superior al mínimo interprofesional. En el mismo sentido se aclara por Secretaría.

13ª El Decreto número 21 contempla una orden de ejecución urbanística ¿Por qué la obra no la ejecuta el banco? Responde el Alcalde que lo va a ejecutar el banco. Se les requirió y han pedido un mes más para realizar las obras.

14ª En un acta de la JGL han visto la compra de ordenadores portátiles para los concejales. Piden explicaciones. Responde el Alcalde que se han comprado cinco ordenadores portátiles para los concejales del equipo de gobierno y una impresora.

15ª. ¿Qué concejales tienen móviles? ¿También los del GIU? Responde el Alcalde que los concejales del equipo de gobierno, incluidos los del GIU.

Señala el GP que el GIU estuvo 8 años, día tras día, criticando que los móviles es un gasto superfluo.

Responde el Alcalde que es necesario y tienen contratado lo básico.

El GP responde que lo entienden, incluso debería ser obligatorio, solo que están en contra porque a ellos les decía continuamente que eran gastos superfluos y caticadas.



16ª Hay un gasto de 368,45 euros en configuración de ordenadores. No lo entienden, preguntan qué se ha hecho. Responde el Alcalde que exactamente se ha configurado el ordenador del despacho de la Alcaldía que fue borrado íntegramente. También la impresora y programas como Gestiona, correos electrónicos, etc. de los ordenadores de los concejales.

El GIU responde al GP si sabe que la hora del técnico cuesta 60 € más IVA y fue contratado por el PP y en abril se le prorrogó por dos años más.

17ª Preguntan por las fiestas de abril, la comida en Berciana. Responde el Alcalde que han comprado una carpa que ha costado lo mismo que se gastarían por alquilarla un día. Respecto a la comida, se va a reducir lo más posible el gasto y continuar con la tradición. Se reducirán las invitaciones.

18ª Han visto en la bitácora del Alcalde que lo sucedido en las obras de los contenedores de San Nicolás fue culpa del Arquitecto del Ayuntamiento. Preguntan qué ha sucedido y cuanto más va a costar. Responde el Alcalde que se hizo un proyecto técnico por el técnico municipal, hubo un error al no tener en cuenta la forma de cargar de los contenedores. Por ello el espacio era pequeño y ha habido que tirar parte de un muro para rectificarlo. Serán unos mil euros.

Señala el GP que también se ha hecho más solera de hormigón. Por otra parte ¿Nadie avisó al técnico de la forma de carga? Responde el Alcalde que es un error asumible por todos y no solo tiene la culpa el arquitecto. En la calle Baluarte, por ejemplo, hubo también errores que incluso han costado más al Ayuntamiento.

19ª ¿Por qué hay un contenedor de residuos y uno de vidrio en las Grajas? Responde el Alcalde que si les parece mal. Responde el GP que les parece bien, pero es un sitio rústico donde solo viven dos personas y hay otras zonas que no los tienen y viven más personas (Las Moreras, Castaño, etc.). Son zonas urbanas estas últimas, por eso lo ven incongruente. En las Grajas a 200 m tienen contenedores. Responde el Alcalde que él ha estado 8 años en la oposición, reclamando contenedores de reciclaje para las urbanizaciones. Desde que está gobernando ha traído 30 contenedores. En 8 años el PP no ha hecho nada.

GRUPO CIUDADANOS MÉNTRIDA

1ª La Junta de Gobierno Local es un instrumento de corrupción legalizado en la que políticos y empresarios se ponen de acuerdo para pasar dinero público a manos privadas ¿Por qué de cinco orquestas para las fiestas se contratan tres a la misma persona?

Por la Alcaldía se explica la forma de contratación de las orquestas, normalmente vienen representantes por el Ayuntamiento a ofrecer las actuaciones y se compara el precio dentro de una calidad. Incluso el concejal del área ha estado viendo vídeos de las orquestas. Desde el punto de vista económico se ha hecho un esfuerzo importante en ajustar el gasto al presupuesto.

2ª Sobre el Decreto número 31 solicita explicaciones sobre la retirada del empadronamiento de 60 personas.

Por Secretaría se explica que se trata de los expedientes de caducidad del permiso de residencia de los extranjeros que no los han renovado. No viven ya en Méntrida y por eso se tramita para proceder a las bajas de oficio. Posteriormente se les intentará la notificación individual y, como no va a ser posible, se publicará el edicto en el boletín oficial del Estado.

3ª El Plan de Empleo, sus bases son sexistas y le parece grave que sean los ciudadanos quienes lo manifiesten y tenga que rectificar el Ayuntamiento. Deberían haberlo estudiado antes.

Responde el Alcalde que tiene razón, pero el Ayuntamiento simplemente se ajustó a las bases que venían de la Junta de Castilla La Mancha; pero no ha habido problema en reconocerlo y llevarlo a cabo en la selección de los trabajadores.

4ª El Decreto número 46 sobre el Plan Presupuestario 2017-2019, pregunta si es un tema político o técnico.



AYUNTAMIENTO DE MÉNTRIDA –TOLEDO-

Responde el Secretario que ha sido elaborado por él en base a los antecedentes de que dispone (liquidación 2015, presupuesto 2016, endeudamiento existente, subida del coste de los servicios, etc.), siempre con el criterio de prudencia. El Plan es aprobado por el Alcalde, pero el responsable ante la oficina virtual de Hacienda es del Secretario-Interventor.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia fue cerrado el acto, siendo las veintidós horas y diez minutos, todo lo que como Secretario doy fe.

Vº Bº

EL ALCALDE

EL SECRETARIO